

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000395

"Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo" 4

RESOLUCIÓN N° DDI-031343, 2023EE403866O1

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 19

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN N° 692

"Por medio de la cual se adopta la cartilla de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Mercados Campesinos del Distrito Capital" 27

Sector Descentralizado

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA ATENEA

RESOLUCIÓN N° 179

"Por medio de la cual se definen las condiciones para que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" desarrolle por intermedio de pares evaluadores el proceso de evaluación de los programas, convocatorias, proyectos y demás actividades" 55

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N° 1008

Por la cual se modifica la Resolución No. 0837 del 28 de julio de 2023, "Por la cual se designan los sitios donde funcionarán los puestos de votación, con motivo de las elecciones de autoridades territoriales para la ciudad de Bogotá D.C., a realizarse el 29 de octubre de 2023" y en caso de una eventual segunda vuelta, para las elecciones de Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a realizarse el 19 de noviembre del 2023. 64

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 1318

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adicionando los procesos y procedimientos incorporados por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, al "Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios" 71

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 4798

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 8° de la Resolución IDU-4335 de 2023" 74

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL N° 03

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal" 76

DECRETO LOCAL N° 013

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal" 78

DECRETO LOCAL N° 015

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 129 del 26 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA MESA LOCAL DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL" 80

DECRETO LOCAL N° 016

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal" 82

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000395 (12 de octubre de 2023)

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera se proveerán por nombramiento en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, *modificado* por el artículo 1 de la Ley 1960 de junio 27 de 2019, establece que:

(...)

Artículo 24: *“Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

(...)

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Que a su vez, el artículo 25 ídem, señala: “Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.3.1 al respecto señala:

“(…)

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.” (...)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó el Criterio Unificado: *“Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período”,* en donde definió, entre otros, la figura del encargo como derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa: *“Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el empleo”.*

Que, atendiendo a lo anterior, el derecho a encargo nace a la vida jurídica cuando la administración, en ejercicio de su autonomía, decide proveer un empleo temporalmente, por lo que, compete a la Secretaría Distrital de Hacienda, fijar los lineamientos para adelantar el procedimiento que le permita la provisión transitoria de sus empleos de carrera administrativa, garantizando así la eficiencia del proceso para proveer los empleos vacantes.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

Que, en consecuencia, es necesario adoptar los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura del encargo, conforme a lo definido en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Adoptar los lineamientos para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la figura del encargo.

ARTÍCULO 2. – LINEAMIENTOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017 y adicionado por el Decreto Nacional 815 de 2018, los siguientes son los lineamientos generales que aplican al procedimiento de encargos:

- a) El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza.
- b) El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 648 de 2017 y 498 de 2020.
- c) Solo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad, salvo la excepciones legales y constitucionales.
- d) Participar en el proceso no implica que todas las personas puedan ser objeto de encargo, teniendo en cuenta que el número de vacantes es menor a la cantidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa.
- e) Para garantizar la libre concurrencia en los procesos de provisión, así como la igualdad entre todos los servidores, cuando se realiza el ofrecimiento en varios empleos simultáneamente, solo podrán manifestar su interés en uno (1) solo. La manifestación del servidor es definitiva y no habrá lugar a cambios por circunstancias sobrevinientes al proceso.
- f) El empleado que sea encargado deberá desempeñar sus funciones desde que tome posesión del empleo, por lo que deberá adoptar las previsiones necesarias para la entrega del cargo que viene desempeñando.
- g) A los servidores que se encuentren encargados, no se les hará ofrecimiento a nuevas vacantes del mismo nivel y grado del cargo que actualmente ocupa en encargo.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

- h) El proceso de encargos en la SDH no es un concurso, por lo tanto, el servidor público no podrá acceder a esta modalidad de provisión por iniciativa propia, sino que será la administración quien lo oferte con base en el análisis de la información consignada en el SIDEAP de todos los servidores públicos de carrera, determinando quién tiene el derecho preferente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DEL PROCESO DE ENCARGOS: Una vez generada la vacante definitiva o la vacante temporal y en caso de determinar su provisión para suplir las necesidades del servicio, la entidad procederá a adelantar el proceso respectivo.

ARTÍCULO 4. VACANTES PARA OFERTAR: La Subdirección del Talento Humano priorizará del Plan Anual de vacantes aquellos empleos que serán provistos mediante el proceso de encargo descrito en la presente resolución. La priorización será conforme al orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 648 de 2017 y 498 de 2020.

ARTÍCULO 5. APERTURA DEL PROCESO DE ENCARGO Y DIVULGACIÓN: Una vez se establezcan las vacantes a proveer mediante encargo, según necesidades del servicio, se divulgará la existencia del proceso de encargo a través de los medios de comunicación interna dispuestos en la entidad (intranet) y se iniciará la verificación de requisitos establecida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES HABILITANTES: La Subdirección del Talento Humano, desarrollará la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, a los servidores que cumplan con todos y cada uno de ellos, así:

I. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Esta condición se analizará con la planta de personal, por tanto, para el encargo se tendrá en cuenta el cargo del cual es titular el aspirante al encargo.

Sólo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el servidor que pueda ocupar el empleo.

Se entiende como el empleo inmediatamente inferior, (...) *“al que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo”*¹.

¹ Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

El estudio para verificación de condiciones habilitantes se hará de manera descendente en consideración a los grados y a los niveles jerárquicos de los empleos de los cuales sean titulares los empleados de carrera.

Los empleados públicos de carrera administrativa que se encuentren encargados serán tenidos en cuenta en el estudio, atendiendo para ello la posición jerárquica que ocupan en los cargos de los cuales son titulares con derechos de carrera administrativa y no del empleo que ejercen transitoriamente mediante la figura del encargo, siempre y cuando corresponda a un empleo de mayor nivel y/o grado del que está desempeñando, y que cumplan con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la presente Resolución.

II. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Se entiende por calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo del cual es titular el servidor con derechos de carrera o en el que se encuentre desempeñando en encargo.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el último periodo anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

La evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral deberá ser en el nivel sobresaliente del periodo anterior a la fecha de inicio de la apertura y divulgación del proceso de encargo de que trata el artículo 5 de la presente resolución.

En ausencia de servidor(a) con calificación Sobresaliente en el nivel jerárquico, recaerá en el servidor(a) que *“en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria”*². De no existir servidor(a) alguno(a), se continuará con la misma metodología de verificación hasta agotar todos los niveles, respetando el siguiente orden hasta agotar la totalidad de la planta de personal de carrera administrativa:

- a) Período anual nivel sobresaliente nivel profesional
- b) Período anual nivel satisfactorio nivel profesional
- c) Período anual nivel sobresaliente nivel técnico
- d) Período anual nivel satisfactorio nivel técnico
- e) Período anual nivel sobresaliente nivel asistencial
- f) Período anual nivel satisfactorio nivel asistencial
- g) Período de prueba nivel sobresaliente nivel profesional

² Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.”

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

- h) Período de prueba nivel satisfactorio nivel profesional
- i) Período de prueba nivel sobresaliente nivel técnico
- j) Período de prueba nivel satisfactorio nivel técnico
- k) Período de prueba nivel sobresaliente nivel asistencial
- l) Período de prueba nivel satisfactorio nivel asistencial

III. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

Corresponde a sanciones disciplinarias ejecutoriadas, impuestas en aplicación del Código General Disciplinario, dentro del año inmediatamente anterior a la realización del estudio de la verificación de las condiciones habilitantes, para la designación del empleado bajo la figura del encargo.

Las sanciones disciplinarias impuestas durante el ejercicio del encargo no configuran causal para darlo por terminado, salvo que la misma implique destitución o suspensión en el desempeño de empleos públicos.

IV. Cumplir con el perfil (requisitos de formación académica y experiencia) exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

La verificación de cumplimiento de requisitos se hará con base en lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la Secretaría Distrital de Hacienda, al momento de la provisión del empleo de carrera administrativa.

La Subdirección del Talento Humano identificará, a partir de los documentos que a la fecha del estudio reposen en el SIDEAP, los(as) servidores(as) de carrera administrativa que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos de estudios y experiencia exigido por el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, para el cargo ofertado.

Es responsabilidad de cada servidor(a) mantener actualizado en el SIDEAP, la información con los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Entiéndase por diligenciar y actualizar no solo el cargue de la información sino también adjuntar los soportes que así lo acrediten. Por tanto, no se tendrá en cuenta la información registrada que no cuente con el soporte cargado en SIDEAP, sobre el cual la Subdirección del Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior en cumplimiento al literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el artículo 227 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, y el Decreto Distrital 367 de 2014, los cuales establecen que todos los servidores(as) públicos(as) están obligados(as) a diligenciar la hoja de vida en el SIDEAP previa vinculación, así como mantener actualizada la información de la hoja de vida, sin que haya plazos para tal efecto.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional,

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior si lo acredita o en caso contrario se contabilizará a partir de la fecha de grado. Se exceptúan de esta condición, las profesiones que cuenten con una reglamentación especial que establezcan condiciones para computar este tipo de experiencia a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.

V. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer

“El requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo”³.

La entidad verificará el cumplimiento de este requisito a través de la aplicación de una prueba que evalúe las aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño de un cargo.

El cumplimiento de aptitudes y habilidades se entenderán cumplidas para los(las) servidores(as) que al momento de la publicación del estudio se encuentren en un cargo del mismo nivel jerárquico al empleo a proveer⁴, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Asistencial a Nivel Asistencial	NO aplica prueba
Nivel Técnico a Nivel Técnico	NO aplica prueba
Nivel Profesional a Nivel Profesional	NO aplica prueba

Se aplicará la prueba cuando sea en un nivel diferente al que ostenta, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Asistencial a Técnico	SI aplica prueba
Nivel Asistencial a Profesional	SI aplica prueba
Nivel Técnico a Profesional	SI aplica prueba

Presentación Prueba de Aptitudes y Habilidades: La Subdirección del Talento Humano coordinará la aplicación de la prueba de aptitudes y habilidades de manera virtual a los(las) servidores(as) que lo requieran, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo

³ Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.

⁴ Lineamientos del 28 de mayo de 2019 “Proceso de encargos empleos -Decreto 835 y 836 de 2018”, ubicado en el link <http://intranet.shd.gov.co/listado-encargos-hacienda>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

tercero de la presente resolución.

El resultado obtenido en la aplicación de la prueba de aptitudes y habilidades le permitirá a la Subdirección del Talento Humano determinar el cumplimiento de este requisito.

Los resultados del instrumento de Evaluación de Aptitudes y Habilidades solamente tendrán efectos en el proceso de encargos y en ningún momento afectarán la evaluación de desempeño laboral de lo(a)s servidores(a)s que participen en el proceso de encargo.

En relación con este aspecto, debe advertirse que la aplicación de esta prueba no corresponde a un concurso, sino a un factor que permita determinar que el servidor cumple con las competencias que demuestren sus aptitudes y habilidades necesarias para el desempeño del empleo vacante en la modalidad de encargo.

Si un(a) servidor(a) no presenta la prueba dentro del término establecido, deberá presentar la justificación correspondiente dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la finalización de éste. En este caso, la Subdirección del Talento Humano evaluará la causa que dio origen a la no presentación de la prueba y de encontrarla justificada, reprogramará su aplicación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso, la prueba únicamente será reprogramada por una (1) única vez.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE DESEMPATE: Una vez revisado el cumplimiento de las condiciones habilitantes antes descritos y en caso de presentarse empate entre los(as) servidores(as) seleccionados(as) titulares del mismo empleo, se determinará en cuál de ellos recaerá el encargo aplicando los siguientes criterios de desempate en estricto orden **descendente y excluyente, así:**

1. El servidor que se encuentre desempeñando sus funciones en la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
2. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el SIDEAP al momento de la revisión.
3. El servidor con derechos de carrera en la Secretaría Distrital de Hacienda que tenga mayor antigüedad. Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta incluso días de diferencia. El tiempo se contabilizará a partir de la última fecha de ingreso sin solución de continuidad, contado a partir de la posesión en el empleo como servidor de carrera administrativa en la Secretaría Distrital de Hacienda.
4. El servidor con derechos de carrera administrativa que de acuerdo con lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, acredite mayor experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer.
5. El servidor con mayor puntaje en la calificación de la última evaluación del desempeño laboral en firme.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos un representante de la Oficina de control interno.

PARÁGRAFO 1. Para el desempate en los niveles asistencial y técnico, no se valorarán estudios formales adicionales de nivel profesional ni de posgrado en el nivel de especialización, Maestría o Doctorado.

Los estudios formales de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior para efectos de desempate deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Los puntajes asignados se suman de acuerdo con los títulos adicionales acreditados.

Puntaje para el nivel profesional:	
Título de Doctorado	30
Título de Maestría	20
Título de Especialización	15
Título Profesional adicional	15

Puntaje para el nivel técnico y asistencial:		
Título Especialización Tecnológica		20
Título Tecnólogo		15
Título Técnico Profesional		10

ARTÍCULO 8. PUBLICACIONES: Durante el proceso de encargos, se realizarán las siguientes publicaciones así:

ARTÍCULO 8.1. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES HABILITANTES Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE: La Subdirección del Talento Humano publicará un archivo denominado “Condiciones Habilitantes y aplicación de criterios de desempate” que contiene los empleos objeto de provisión y los resultados de los análisis de los servidores que cuentan con el derecho preferencial a ser encargados de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 6, y en caso de determinarse que existen dos o más servidores que se encuentran en empate, se incluirán en el análisis, los factores de desempate conforme los criterios dispuestos en el artículo 7. Este análisis indicará el orden de prelación en el que se encuentran los(as) servidores(as).

La publicación se realizará en la intranet durante tres (3) días hábiles, y contendrá lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

- El número y fecha del aviso de la publicación.
- Información del empleo a proveer: denominación del empleo, código, grado, dependencia, asignación básica y número de empleos a proveer.
- Información del Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo a proveer: propósito, funciones esenciales, requisitos de estudio y de experiencia, así como las equivalencias.
- Resultados del estudio de condiciones habilitantes para otorgamiento de encargo con la información de los servidores (as) que cumplan la totalidad de requisitos, y la posición que ocupan una vez aplicados los criterios de desempate
- Fecha y forma de realizar observaciones y/o solicitudes de revisiones al estudio de verificación de requisitos de encargo del servidor(a) público(a) que considera que cumple los requisitos para el encargo y no fue incluido en el respectivo estudio.

Se resalta que el análisis finalizará con los(as) servidores(as) que cumplan con los requisitos para desempeñar el empleo ofertado para encargo, y que son titulares del empleo inmediatamente inferior. En caso de que no existan servidores(as) o se determine que son un grupo reducido, el análisis continuará de manera sucesiva y descendente de conformidad con lo indicado en el numeral I del artículo 6.

ARTÍCULO 8.2. OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE REVISIÓN: Durante el tiempo de la publicación, esto es tres (3) días hábiles, los servidores (as) de carrera administrativa que se consideren afectados por el contenido del estudio de condiciones habilitantes y aplicación de criterios de desempate, podrán presentar observaciones y/o solicitudes de revisión, debidamente justificadas consignando claramente los motivos de inconformidad y remitiendo los soportes que pretendan hacer valer, los cuales deberán remitirse al buzón de correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co.

Cuando la solicitud de revisión se encuentre relacionada con asuntos asociados a la experiencia, se deberá presentar el comparativo entre la experiencia de la vacante a proveer y la(s) que se tienen certificadas, indicando el documento que las contiene y los argumentos técnicos de la relación entre ellas.

Solo se recibirán las solicitudes presentadas en el **término improrrogable previsto y a nombre propio**; no serán atendidas las solicitudes en las que se solicite la exclusión o inclusión de otro servidor distinto al interesado.

En caso de considerarlo procedente y de acuerdo con los requisitos establecidos normativamente, la Subdirección del Talento Humano realizará los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO 8.3. RESULTADO FINAL. Agotado el procedimiento anterior y de presentarse solicitudes y/u observaciones a la publicación del estudio de condiciones habilitantes y

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

aplicación de criterios de desempate, y éstas sean resueltas a favor del interesado, la Subdirección del Talento Humano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del cierre de la recepción de las solicitudes de revisión, publicará el archivo denominado “Resultados finales del Proceso de Encargo”, el cual contendrá la información de los empleos objeto de provisión en la fase respectiva y de los servidores que cuentan con el derecho preferencial a ser encargados en orden descendente.

Frente a la publicación de “Resultados finales”, no serán procedentes nuevas observaciones y/o solicitudes, por no haberse presentado en la etapa procesal establecida para ello contra el estudio inicialmente publicado.

PARÁGRAFO. CONDICIONES GENERALES DE LA PUBLICACIÓN: La Subdirección del Talento Humano solicitará a la Oficina Asesora de Comunicaciones la divulgación de la información de las diferentes publicaciones y enviará un correo electrónico a los servidores (as) de carrera administrativa, con el fin de informar sobre las mismas.

Los correos a los cuales se enviará información serán a los institucionales y personales contenidos en la base general de la planta de personal, con la relación de empleos y solicitudes de revisión de los estudios, así como información de las fechas en que se realice cada publicación, a través del correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co, de forma tal, que quienes presenten situaciones administrativas como vacaciones, licencias u otra situación, que impida acceso a la intranet, tengan la posibilidad de acceder a la información.

Los servidores (as) deberán enviar al correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co el cambio de la información del correo personal solicitando se le envíe información del proceso de encargo indicando las fechas en las que estará ausente.

ARTÍCULO 9. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: Conforme al orden de la publicación de resultados finales, inicia el tiempo para manifestar interés, la cual será solicitada a través del correo provisionencargos@shd.gov.co y que solo a través del mismo medio se recibirá respuesta de dicha manifestación. Las manifestaciones de interés que se alleguen por otros medios no serán tenidas en cuenta y los(as) servidores(as) que no alleguen su manifestación de interés en el término previsto, no serán considerados en el proceso.

Cada servidor(a) podrá manifestar su interés únicamente en una (1) vacante, para lo cual contará con un (1) día hábil para realizarlo.

En el evento en que ninguno de los servidores de carrera administrativa identificados en la publicación de “Resultados Finales”, manifiesten interés, o si no existe servidor público con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado, el nominador podrá proveer el empleo vacante mediante nombramiento en provisionalidad.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

Para los casos de los funcionarios de carrera administrativa que se encuentren en situaciones administrativas de vacaciones o licencias se les remitirá la solicitud de manifestación de interés al correo personal que hayan registrado en SIDEAP para los mismos fines.

ARTÍCULO 10. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES: Se expedirán las resoluciones de encargos de aquellos(as) servidores(as) que, teniendo el orden de prelación para ser encargados(as), hayan presentado su manifestación de interés según lo indicado en el artículo 8.

Las resoluciones de encargo serán publicadas en intranet por el término de diez (10) días hábiles, período durante el cual, los(as) servidores(as) que consideren vulnerado su derecho preferencial a ser encargados podrán presentar sus reclamaciones contra el acto lesivo, así:

ARTÍCULO 10.1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo, si un empleado con derechos de carrera considera que existe una presunta vulneración de sus derechos de carrera por causa del encargo, podrá presentar debidamente sustentado, el escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal⁵, al correo comisiondepersonal@shd.gov.co.

Esta reclamación debe incluir la siguiente información, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, a saber:

- a) Órgano al que se dirige.
- b) Nombres y apellidos completos del(la) peticionario(a) y de su representante o apoderado(a), si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- c) Objeto de la reclamación.
- d) Razones en que se apoya.
- e) Pruebas que pretende hacer valer.
- f) Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- g) Suscripción de la reclamación.

Siguiendo lo ordenado en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, en caso de no presentarse la reclamación conforme a los requisitos transcritos, la Comisión de Personal procederá a archivar la solicitud mediante acto administrativo, frente al cual procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia

⁵ numeral 2, literal “e”, del artículo 16 de la Ley 909 de 2004

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC⁶.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones presentadas en el proceso de encargo en la Secretaría Distrital de Hacienda se tramitarán en efecto suspensivo. Esto significa que se surtirá la posesión del empleo mediante el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación.

ARTÍCULO 10.2. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA: Contra la decisión de la Comisión de Personal, procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil⁷, la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, directamente ante la CNSC o ante la Comisión de Personal. En caso de presentarse la impugnación ante la Comisión de Personal, esta deberá remitirla a la CNSC dentro de los dos (2) días siguientes a su interposición anexando el expediente completo y debidamente foliado. Dicha remisión podrá hacerse utilizando medios físicos o electrónicos.

Las reclamaciones deberán igualmente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: En caso que transcurra el término de diez (10) días hábiles sin que se presente reclamación o estas se presenten de manera extemporánea, el acto administrativo cobrará firmeza y será comunicado al encargado en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, que establece:

“Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.

La Subdirección del Talento Humano comunicará el acto administrativo con copia al jefe inmediato de la dependencia donde se encuentra actualmente el(la) servidor público(a) y al jefe inmediato de la dependencia donde se encuentra el empleo a proveer.

La posesión se realizará de acuerdo con la programación que se establezca en la Subdirección del Talento Humano.

⁶ Artículo 12 literal d) de la Ley 909 de 2004

⁷ Idem

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

PARÁGRAFO 1: La manifestación de interés presentada en desarrollo del proceso, no se entiende como la aceptación del otorgamiento del encargo, siendo necesario que el servidor manifieste su aceptación o rechazo una vez le sea comunicado.

PARÁGRAFO 2: La solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo, conforme lo determina ley, procederá para efectos de los encargos solo por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, que, en ningún caso, corresponderá a un término mayor de diez (10) días calendario, dado el alcance y finalidad del proceso de encargos. El oficio de conceder o no la solicitud de prórroga será comunicada por la Subdirección del Talento Humano.

PARÁGRAFO 3: una vez comunicado el acto administrativo por medio del cual se efectúe un encargo y el servidor de carrera administrativa no acepte o no tome posesión del empleo del cual manifestó interés, se procederá a derogar dicho acto administrativo y este dará lugar automáticamente a continuar con la manifestación de interés en el orden de la lista de “resultados finales proceso de encargos”.

PARÁGRAFO 4: En los eventos en que surjan novedades como la renuncia presentada al encargo, dentro de los 3 meses siguientes a su posesión, se habilitará al siguiente servidor en orden de posición de la publicación de resultados finales proceso de encargos, iniciando con la etapa de manifestación de interés.

ARTÍCULO 12 -TERMINACIÓN DEL ENCARGO: La terminación del encargo en empleos de carrera administrativa de la Planta de personal de la entidad, se podrá dar por las siguientes causales:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).
2. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
7. Las demás que establezca la Ley.

El hecho que se haya surtido el proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad a la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo, hasta que el mismo sea provisto de manera definitiva.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000395
12 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo”

Cuando el titular del empleo en vacancia temporal regrese al cargo, el encargado deberá devolverse al empleo del cual ostenta derechos de carrera administrativa en la ubicación original.

ARTÍCULO 13. CUBRIMIENTO DE VACANTES CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES: Las vacantes que no cuenten con servidor(a) con derecho preferencial a ser encargado(a) o que habiendo este no presente manifestación de interés o no acepte la designación, serán cubiertas con nombramientos provisionales con base en lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. SDH-000260 del 12 de abril de 2021 y SDH-000397 del 25 de junio de 2021, y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón – Subsecretaria General	 Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
	Diego Armando Chitiva Sánchez – Director de Gestión Corporativa	 Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa - Subdirectora del Talento Humano	INGRID MARCELA BARRERA CORREA Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
Proyectado por:	Genny Martínez Laguna-Contratista Subdirección del Talento Humano	Genny Martínez Laguna Firmado digitalmente por Genny Martínez Laguna

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN Nº DDI-031343, 2023EE40386601

(12 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 63 Registros, Anexo No. 2 con 8 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10



RESOLUCION No DDI-031343, 2023EE403866O1

Del 12-10-2023

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO
	AUTO QUE CONFIRMA AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
MARIA LINNETTE ROJAS
RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	12/10/2023
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.10

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-023936	2023EE278529 01	202204213000051687	GONZALEZ OCAÑO JORGE EDUARDO	4.316.756	ICA	4316756	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 60 23A 36	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-030746	2023EE376007 01	202204213000051937	QUIROGA PEREZ LEONEL	5.770.757	ICA	5770757	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26/09/2023	2019-7	CL 51 A SUR 78 I 11	29/09/2023	CERRADO
DDI-024016	2023EE278610 01	202204213000052001	PEREZ MARINO GUSTAVO	6.762.843	ICA	6762843	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	KR 9 BIS 96 47 AP 503	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-027783	2023EE321126 01	202306227000016864	JOSE GUILLERMO PERILLA ALFONSO	17.134.204	PREDIAL	AAA0087WJKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/08/2023	2022	CL 123 54 41 AP 201 EDIFICIO BELONAR	04/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-023103	2023EE277689 01	202204213000052149	DE GUZMAN MORA LUIS FERNANDO	17.160.397	ICA	17160397	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 74 1 85 AP 102	27/09/2023	NO RESIDE
DDI-019211	2023EE266706 01	202204213000056965	HERNANDEZ DE GUIO ISABEL	23.542.831	MEDIOS MAGNÉTICOS	23542831	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	KR 30 6 85 ED SOLEDAD	26/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022697	2023EE277283 01	202204213000051749	MORENO OSPINA LUZ STELLA	32.492.481	ICA	32492481	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	TV 5A 45 225	28/09/2023	NO RESIDE
DDI-022564	2023EE277150 01	202204213000051841	CORREA PEREZ GIMENA ANDREA	52.412.964	ICA	52412964	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	KM 1 PUNTO 5 VIA COTA CHIA CONJ PALO DE AGUA	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-023763	2023EE278356 01	202204213000051959	MEDRANO ROJAS ALEXANDER	79.457.175	ICA	79457175	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2020-7	CL 114 A 51 30	28/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023116	2023EE277704 01	202204213000051834	SERNA GIRALDO GABRIEL EDUARDO	79.591.335	ICA	79591335	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 174A 47 38	29/09/2023	CERRADO
DDI-024020	2023EE278614 01	202204213000051588	ROMERO DUARTE OSCAR YEZID	79.751.029	ICA	79751029	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	AC 145 85 52 BQ 1	29/09/2023	DESCONOCIDO


DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ
El deber de dar,
o el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031343 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023

DDI-023070	2023EE277656 O1	202204213000051666	COLSEIN LTDA.	800.002.030	ICA	800002030	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	LT 3 PARQUE INDUSTRIAL GRAN SABANA VDA TIBITO	29/09/2023	CERRADO
DDI-028880	2023EE343657 O1	202307197000017234	TUNI S.A.S	800.085.038	PREDIAL	AAA0142FMSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/09/2023	2017, 2018, 2019, 2020, 2021	KR 11 71 41 OF 504	04/10/2023	NO RESIDE
DDI-019972	2023EE267466 O1	202204213000057766	CARGO FLASH LTDA SIA	800.241.367	MEDIOS MAGNE- TICOS	800241367	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	AC 26 85D 55 LCA 230	29/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023082	2023EE277648 O1	202204213000052426	INGENIERIA Y SER- VICIOS GENERALES LTDA	809.006.959	ICA	809006959	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	KR 7 D 127 C 94 OF 201	03/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-020015	2023EE267509 O1	202204213000058122	INVERFAM S.A.S	811.046.960	MEDIOS MAGNE- TICOS	811046960	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 13 36A 139	28/09/2023	NO RESIDE
DDI-020016	2023EE267510 O1	202204213000058180	CORPORACION MI IPS CORDOBA	812.007.528	MEDIOS MAGNE- TICOS	812007528	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 1 21 64	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-020053	2023EE267547 O1	202204213000058131	JOSE RICARDO TOR- RES ROMERO SAS	830.026.601	MEDIOS MAGNE- TICOS	830026601	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 69Q 75 55	02/10/2023	CERRADO
DDI-023025	2023EE277611 O1	202204213000052247	PRODUCTOS H R LTDA	830.041.535	ICA	830041535	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	KR 108 70C 48	03/10/2023	CERRADO
DDI-020118	2023EE267612 O1	202204213000058395	COMERCIALIZADORA FIX SAS	830.067.442	MEDIOS MAGNE- TICOS	830067442	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	AK 11 82 38 OF 402	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-030756	2023EE376455 O1	202204213000052782	IA GESTION EMPRE- SARIAL LTDA	830.079.918	ICA	830079918	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	26/09/2023	2019-7 2020-7	KR 7 121 20 OF 257	28/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023397	2023EE277989 O1	202204213000052581	AQUILABS S.A.	830.091.810	ICA	830091810	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 92 11 51 OF 501	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-019934	2023EE267428 O1	202204213000058538	INVERSIONES Y VALORES INTERNA- CIONALES S.	830.097.770	MEDIOS MAGNE- TICOS	830097770	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 15 124 49 OF 313	02/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-020192	2023EE267686 O1	202204213000058574	GLOBAL DE LIMPIEZA SAS	830.109.598	MEDIOS MAGNE- TICOS	830109598	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 44B BIS SUR 73A 06	02/10/2023	CERRADO
DDI-030817	2023EE378617 O1	202204213000052980	AGENCIA DE ADUA- NAS COLOMBIANA DE ADUANAS SAS NIV 1.	835.000.078	ICA	835000078	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/09/2023	2019-7	KR 85 C 25 B 08 OF 201	02/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-023243	2023EE277632 O1	202204213000053302	GEOMAC INGENIERIA SAS	900.098.592	ICA	900098592	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2020-7	KR 14 16A 36	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-022832	2023EE277418 O1	202204213000053199	PEOPLE CONTACT S A	900.159.106	ICA	900159106	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2020-2	CL 16 19 4	02/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-020665	2023EE268160 O1	202204213000059343	IMPORTADORA DIS- MAQ SAS	900.162.075	MEDIOS MAGNE- TICOS	900162075	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	KR 55 13 47	29/09/2023	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031343 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023



DDI-020689	2023EE268184 O1	202204213000059034	EXPLORACIONES NORTHERN COLOM- BIA S.A.S	900.193.749	MEDIOS MAGNE- TICOS	900193749	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020	CL 113 7 21 OF 1101 TO A PI 11	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-024052	2023EE278647 O1	202204213000053734	IMINOVALUM LTDA.	900.230.740	ICA	900230740	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	KR 68K BIS A 39 27 SUR	03/10/2023	CERRADO
DDI-022864	2023EE277450 O1	202204213000053669	INGERPAV SAS	900.231.460	ICA	900231460	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 24 51 40 OF 504	02/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-023293	2023EE277885 O1	202204213000053644	FLEXOGRAFICAS. COM LTDA	900.238.091	ICA	900238091	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	KR 69C 22 80 SUR	02/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-023989	2023EE278582 O1	202204213000053640	POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S.	900.293.152	ICA	900293152	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 66 11 37 OF 601	03/10/2023	CERRADO
DDI-024153	2023EE278748 O1	202204213000053620	"INTERCOLOMBIANA DE SERVICIOS SAS"	900.311.088	ICA	900311088	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	KR 105F 71A 51	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-020848	2023EE268344 O1	202204213000059628	SERVICIOS IMPORTA- CIONES MANTEN- IMIENTO Y EQUIPO SAS	900.350.225	MEDIOS MAGNE- TICOS	900350225	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 58 16 185 KM 7 MOD 34 Y 35	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-020879	2023EE268375 O1	202204213000059824	INMOBILIARIA ALIAN- ZA GROUP S.A.S.	900.381.045	MEDIOS MAGNE- TICOS	900381045	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2019	CL 70 SUR 20 25 BRR BRISAS DEL VOLADOR	29/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023462	2023EE278054 O1	202204213000053756	TSP ENERGY COLOM- BIA S.A.S	900.405.094	ICA	900405094	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	KR 9 113 52 OF 1901	28/09/2023	NO RESIDE
DDI-020907	2023EE268403 O1	202204213000059776	GR INTEGRATED SOLUTIONS S.A.S	900.407.369	MEDIOS MAGNE- TICOS	900407369	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 128D 119D 17	02/10/2023	CERRADO
DDI-021051	2023EE268547 O1	202204213000059917	INTEGRAL CLEAN SAS	900.459.895	MEDIOS MAGNE- TICOS	900459895	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	KR 71 64H 02	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-022872	2023EE277458 O1	202204213000053831	CANO CONSTRUCC- IONES SAS	900.468.356	ICA	900468356	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	TV 83 34B SUR 16 BRR EL PORTAL D ESTE PATIO BONITO	03/10/2023	CERRADO
DDI-022663	2023EE277249 O1	202204213000053775	GLASSVE S.A.S.	900.514.806	ICA	900514806	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7	CL 71 C 50 24	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-020963	2023EE268458 O1	202204213000059944	SOLITEC INGENIERIA SAS	900.525.240	MEDIOS MAGNE- TICOS	900525240	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 23G BIS A 96F 36 BG 101	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-024266	2023EE278861 O1	202204213000053866	CLEVER TECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S	900.535.320	ICA	900535320	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 93 15 27 OF 702	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-023595	2023EE278188 O1	202204213000053939	KOLMAN SAS	900.558.609	ICA	900558609	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	28/07/2023	2019-7 2020-7	CL 56 14 45 AP 301	28/09/2023	CERRADO
DDI-021269	2023EE268765 O1	202204213000060442	FIBRECOM SAS	900.649.269	MEDIOS MAGNE- TICOS	900649269	RESOLUCIÓN SANCIÓN	19/07/2023	2020, 2019	CL 57 5N 38	27/09/2023	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031343 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023



El deber de dar
al decto a recibir

DDI-021424	2023EE268920 O1	202204213000060803	DACRI TECNOLOGIA SAS	900.659.182	MEDIOS MAGNE- TICOS	900659182	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 7 9 62	29/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023134	2023EE277722 O1	202204213000054345	ICEBOX LOG SAS	900.731.731	ICA	900731731	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2020-7	KR 5 ESTE 81C 40 SUR	27/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023313	2023EE349699 O1	202308167000017788	OM PRODUCCIONES SAS	900.747.925	RETEICA	900747925	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/09/2023	2023-1	CL 150A 92 20 OF 28	04/10/2023	NO RESIDE
DDIO-30644	2023EE373352 O1	202204213000053958	RECORDAMOS PUBLI- CIDAD S.A.S	900.793.768	ICA	900793768	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	22/09/2023	2019-7	CL 134 D 49 32	26/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023305	2023EE277897 O1	202204213000054559	COLOR Y VISION SAS	900.810.634	ICA	900810634	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2019-7	CL 9 BIS 20 37 OF 302	27/09/2023	NO RESIDE
DDI-023786	2023EE278349 O1	202204213000054609	VC CONSTRUCTORES S.A.S	900.820.449	ICA	900820449	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2019-4, 5, 6	CL 187A 4A 29	29/09/2023	CERRADO
DDI-021318	2023EE268814 O1	202204213000060922	VIGILANCIA Y SEGU- RIDAD 365 LIMITADA	900.823.024	MEDIOS MAGNE- TICOS	900823024	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	KR 4 4A 32 MZ 4 CA 109	28/09/2023	CERRADO
DDI-023165	2023EE277753 O1	202204213000054606	MOON SOLUTIONS SAS	900.834.845	ICA	900834845	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2019-7	KR 7A 123 24 OF 504	27/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-023438	2023EE278030 O1	202204213000054537	CUATRO HOJAS S A S EN LIQUIDACION	900.884.064	ICA	900894064	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2020-1	KR 22 84 70	02/10/2023	DESCONOCIDO
DDI-022740	2023EE277326 O1	202204213000054929	TERRA FOODS SAS	900.915.285	ICA	900915285	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2020-7	KM 15 AUTOP MEDELLIN	29/09/2023	CERRADO
DDI-022620	2023EE277206 O1	202204213000054631	AMERICAN RESTAU- RANT COMPANY S A S	900.923.112	ICA	900923112	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2019-7	KR 10 26 77	28/09/2023	CERRADO
DDI-023385	2023EE277977 O1	202204213000054597	CONSTRUCCIONES AQUAINNOVA SAS	900.946.172	ICA	900946172	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2019-7	CL 119 11D 29	02/10/2023	NO RESIDE
DDI-021888	2023EE269364 O1	202204213000061321	ALMOLA S.A.S.	901.070.630	MEDIOS MAGNE- TICOS	901070630	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 83 3 35	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-021948	2023EE269444 O1	202204213000061430	SUPREN & ANTALLEN SAS	901.122.799	MEDIOS MAGNE- TICOS	901122799	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2020	CL 77 59 35 OF 1304	25/09/2023	NO RESIDE
DDI-023606	2023EE278199 O1	202204213000054668	UNION TEMPORAL C&C 2018	901.195.757	ICA	901195757	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2020-1, 2, 3, 4, 5	CL 72 28 52	27/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-022127	2023EE269623 O1	202204213000061779	THE THAI SPA SAS	901.206.722	MEDIOS MAGNE- TICOS	901206722	RESOLUCIÓN SANCION	19/07/2023	2019	CL 106 22 53	29/09/2023	NO RESIDE
DDI-024270	2023EE278865 O1	202204213000054540	IOIP SAS	901.257.606	ICA	901257606	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISION	28/07/2023	2019-7	CL 28 13A 24 OF 301	27/09/2023	DESCONOCIDO
DDI-030688	2023EE375220 O1	202308027000017562	SEBASTIAN ERNESTO BUESAQUILLO OR- DONEZ	1.014.284.963	VEHICULOS	VOZ88D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/09/2023	2017, 2018, 2019	CL 77 BIS 113A 17	05/10/2023	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031343 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023



Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-031343 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLU- CIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFI- CACIÓN DEL CONTRIBUY- ENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO DE GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE377997 O1	20230213000029593	LUIS ENRIQUE CÁRDENAS COTRINO	17.119.393	ICA	17119393	AUTO QUE CONFIRMA AUTO ADMISORIO	27/09/2023	2021-7	CL 53 21, 57 OF 201	04/10/2023	CERRADO
NA	2023EE379061 O1	202301160000018685	MARÍA DEL CARMEN GAITÁN	41.465.306	PREDIAL	A4A0253RZTO	AUTO ADMISORIO	28/09/2023	2017	CL 68 88 53 TO 1 AP 704	05/10/2023	CERRADO
NA	2023EE349870 O1	202308043000089419	DIEGO GILBERTO GUZMAN BERMUDEZ	80.072.660	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	11/09/2023	2020-7	AC 3 25A 35	04/10/2023	CERRADO
NA	2023EE349870 C1	202308043000089419	DIEGO GILBERTO GUZMAN BERMUDEZ	80.072.660	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	11/09/2023	2020-7	KR 23 6 63 AP 201	03/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE358235 C1	202308043000089633	A B PROYECTOS S A	800.200.436	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18/09/2023	2021-4	KR 45 114, 78 OF 201	03/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE377033 O1	202301160000015488 - 202305293000086323	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMIL- IAR COLSUBSIDIO	860.007.336	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	27/09/2023	2021	CL 26 25 50	05/10/2023	CERRADO
NA	2023EE374475 O1	202204213000053232	SECRETOS DEL TRÓPICO SAS	900.037.322	ICA	900037322	AUTO ADMISORIO	25/09/2023	2019-7	CL 68 SUR 81D 34	04/10/2023	NO RESIDE
NA	2023EE374506 O1	202204213000055173	SANTOYO F&V SAS	901.300.242	ICA	901300242	AUTO ADMISORIO	25/09/2023	2020-7	CL 161 19 A 44	03/10/2023	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 692 (11 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se adopta la cartilla de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Mercados Campesinos del Distrito Capital”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 437 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, según lo dispuesto en el artículo 75 del Acuerdo 257 de 2006 y el numeral 6 del artículo 3 del Decreto Distrital 437 de 2016, se creó la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, conformada, a su vez, por la Subdirección de Economía Rural y la Subdirección de Abastecimiento Alimentario.

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Distrital No 437 de 2016, la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene entre sus funciones la de *“proponer y coordinar con el despacho la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria; proponer y coordinar con el despacho la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos tendientes a fomentar la asociatividad y participación de pequeños y medianos productores y comercializadores de bienes agroalimentarios, que tengan como origen la economía campesina en los diferentes canales de comercialización; proponer y coordinar con el despacho la participación en la formulación e implementación de planes de ordenamiento territorial e instrumentos de gestión del suelo para el abastecimiento de alimentos de la ciudad y para el desarrollo sostenible de la ruralidad del Distrito Capital y la mitigación de impactos y/o adaptación a los efectos del cambio climático y proponer y gestionar en coordinación con el despacho, estrategias para la administración de los equipamientos y red logística relacionados con el abastecimiento alimentario, en estrecha articulación con la entidad o instancia encargada”.*

Que la misma normatividad, en su artículo 23, establece las funciones de la Subdirección de Abastecimiento Alimentario que incluyen las de *“diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan al abastecimiento de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas, tenderos, productores rurales de Bogotá y la Región y demás actores de la cadena de abastecimiento de alimentos, mediante su articulación a los diferentes canales de comercialización de la ciudad; diseñar e implementar estrategias que promuevan y fortalezcan la producción, transformación, comercialización y distribución de alimentos, contemplando el cumplimiento de la normatividad”.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1



RESOLUCIÓN No. 692 DE 2023

"Por medio de la cual se adopta la cartilla de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Mercados Campesinos del Distrito Capital".

vigente en materia sanitaria y de formalización, que permita a los actores de estos eslabones de la cadena, aumentar su competitividad en el mercado bogotano, y las posibilidades de ingreso a los programas de compras institucionales vigentes o que llegaran a establecerse en el Distrito Capital y establecer y desarrollar estrategias orientadas a la implementación de las políticas públicas relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional y sus instrumentos, especialmente en lo relacionado con el abastecimiento y distribución de alimentos".

Que en cumplimiento de estas funciones se realiza la estrategia Mercados Campesinos del Distrito Capital, la cual se ha implementado como un instrumento de posicionamiento de la economía campesina y como una instancia de generación de negocios, siendo una estrategia operativa que permite la consolidación de un canal de comercialización de pequeños productores y transformadores de alimentos de Bogotá y la región central.

Que el establecimiento de estándares de Calidad Espacial en el Distrito capital se da en cumplimiento del artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021 -"Plan de ordenamiento Territorial de Bogotá -, el cual ordena que *"Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes; y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan, garantizando que: Los estándares de calidad espacial deberán incluir la posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos. Para ello se revisarán y determinarán las condiciones ambientales y sanitarias que limitan el desarrollo de servicios, indicando expresamente si existe incompatibilidad."*

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social, expedieron la Resolución conjunta numerada por la SDDE con el No. 322 y por el IPES con el No. 179 del 03 de mayo de 2023, por medio de la cual se adopta el documento que reglamenta los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Plazas de Mercado y Mercados Campesinos del Distrito Capital.

Que el párrafo único del artículo 4 de la mencionada resolución, estableció la obligación de las entidades del sector involucradas de adoptar la cartilla o manual gráfico de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Plazas de Mercado y Mercados Campesinos del Distrito Capital.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, procede a adoptar la cartilla correspondiente a los estándares de calidad espacial de la estrategia Mercados Campesinos incluyendo los diferentes parámetros exigidos por el Decreto Distrital 555 de 2021, a saber: Ámbito y alcance de servicios, usuarios, elementos geográficos, relación con el espacio público, circulaciones y servicios complementarios, unidades funcionales, relaciones funcionales, hibridación, condiciones ambientales, condiciones de ventilación, condiciones de iluminación.

Que el proyecto de acto administrativo se publicó para recibir observaciones de la ciudadanía en LegalBOG por un término de 5 días hábiles a partir del 2 de octubre de 2023, para dar cumplimiento

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **692** DE 2023

"Por medio de la cual se adopta la cartilla de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Mercados Campesinos del Distrito Capital".

al artículo 8 de la ley 1437 de 2011, a la cual remite el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, término dentro del cual no se recibieron observaciones ni comentarios por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la cartilla de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Mercados Campesinos del Distrito Capital, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 OCT 2023

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

Elaboró: Laura Margarita Barreto Bernal / Contratista/ DERA

Revisión: Dora Lucia Rincón Ballesteros/ Profesional Especializada/ DERA

Aprobó: Álvaro Andrés Lizarazo Riaño / Jefe (E) Oficina Jurídica

Gustavo Enrique Silva / Profesional Oficina Jurídica

Juanita Rodríguez Garay / Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario

Dora Lucia Rincón Ballesteros/ Subdirectora (E) de Abastecimiento Alimentario

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P1-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Estándares de Calidad Espacial

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO

Cartilla de divulgación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ

Claudia Nayibe López Hernández

Secretario de Desarrollo Económico

Alfredo Bateman Serrano

**Dirección de Economía Rural
y Abastecimiento Alimentario**

Juanita Rodríguez Garay

Subdirectora de Abastecimiento Alimentario

Dora Lucia Rincón Ballesteros Subdirectora (E)

Cartilla de divulgación:

Estándares de Calidad Espacial para
el Abastecimiento Alimentario
Mercados Campesinos

Equipo técnico

Dora Lucia Rincón - profesional especializado -SAA
Laura Barreto - contratista Jurídica-SAA
Nicolas Rosero - contratista DERA
Gabriel Córdoba Bonilla - contratista Arq.-SAA

OCTUBRE 2023/BOGOTÁ/COLOMBIA

Contenido

Introducción
Fundamento legal

- 01 ÁMBITO
- 02 ALCANCE DE LOS SERVICIOS
- 03 PERSONAS USUARIAS
- 04 ACCESOS
- 05 CIRCULACIONES
- 06 CONDICIONES DE ESTACIONAMIENTO
- 07 TIPOLOGÍAS
- 08 UNIDADES FUNCIONALES
- 09 RELACIONES FUNCIONALES
- 10 RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO
- 11 HIBRIDACIÓN
- 12 CONDICIONES AMBIENTALES
- 13 CONDICIONES DE VENTILACIÓN
- 14 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN
- 15 CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN

Introducción

El presente documento busca orientar la formulación de los “Estándares de Calidad Espacial”, los que trata el Art. 174 del Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá el cual indica:

“(…) las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, con la Coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación, los estándares de calidad acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia. Se busca establecer el procedimiento y características de la validación de dichos estándares ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

Así mismo, aportar los insumos y características de los servicios de competencia misional institucional, a los procedimientos y requerimiento propios del proceso de validación

de estándares de la Secretaría Distrital de Planeación, dirigido a la obtención del “Concepto de validación” emitido por dicha entidad.

Además como un elemento que mejora la calidad de vida de las personas en sus diferencias y diversidades, considerando entre otros aspectos , sus condiciones o posiciones o situaciones frente al resto de la población, tal y como se referencia en la Resolución 2210 de 2021

En este documento se establecerán los estándares de calidad espacial de los Mercados Campesinos.

Fundamento legal

Decreto 555 de 2021-POT
Artículo 174 Estándares de Calidad Espacial
Artículo 4 Principios rectores del ordenamiento territorial.
Resolución 2210 de 2021-SDP y las relacionadas en el DTS

A finales 2022 e inicios del 2023 se elaboró el Documento técnico Sopor-te-DTS de los ECE cumpliendo con el procedimiento de participación, se adopto mediante las siguientes resoluciones:

Resolución No 0322 SDDE-3/05/2023
Resolución No 179 IPES- 3/05/2023

“Por medio del cual se adopta el documento que reglamenta los Estándares de calidad Espacial de los servicios de Abastecimiento Alimentario para Plazas de Mercado y Mercados Campesinos del Distrito Capital”

Determinando en el Parágrafo Único:

“Las entidades del sector involucradas tendrán cuatro (4) meses a partir de esta publicación para adoptar la cartilla o manual gráfico de los Estándares de Calidad Espacial de los Servicios de Abastecimiento Alimentario para Plazas de Mercado y Mercados Campesinos del Distrito Capital”.



¡Escanéame!

Resolución y DTS-ECE

02

01. ÁMBITO



Los Estándares de Calidad Espacial para los servicios del Abastecimiento Alimentario de Mercados Campesinos son aplicables para los tipos de suelo Urbano, Rural o de Expansión urbana donde se localicen, sin embargo se debe tener en cuenta:



Localización de los servicios sin permisos previos para el uso del espacio público



Se debe considerar criterios comerciales, ambientales, administrativos y espaciales.

02. Alcance de los SERVICIOS

Función Principal

Abastecimiento de Alimentos*

* De acuerdo al Art. 94° Decreto 555 de 2021-POT 2021

Alcance

- Espacios de carácter público
- Expendio al mayor y/o al detal de productos alimenticios y otros productos de consumo .
- Sobre Espacios públicos, Bienes de uso público o bienes fiscales
- Temporales

Mercados Campesinos-MC

- Puntos de distribución y/o expendio
- Puntos de acopio temporal

Personas usuarias

- Productoras/res
- Transformadores/ras
- Raizal / Palenquera / Indígena / Gitana Pueblos indígenas /Pueblo Gitano o Rrom / Raizal Personas de los grupos étnicos

03

03. PERSONAS USUARIAS

Necesidad



Acceso Universal (Artículos:122, 413, 430-POT)



Acceso restringido



Circulación diferencial



*Personas Usuarías: Productoras y productores, Transformadoras y Transformadores
Raizal / Palenquera / Indígena / Gitana / Pueblos indígenas / Pueblo Gitano o Rom / Raizal / Personas de los
grupos étnicos

04. ACCESOS Por modo de transporte

Condición de acceso



Directo con conexión inmediata a circulaciones generales



Indirecto a través de espacio público



En zonas exclusivas diseñadas para el aforo*



En zonas exclusivas y/o disposición de mobiliario distribuido cercano al MC



Cumplimiento de Normas específicas (NTC** o guías***)



*Ciclo-infraestructuras con restricción en circulaciones y espacios
Artículo 420-POT-ruralidad y urbana / carga

04

05. CIRCULACIONES

Tipos y distribución:

Tipos

	FRANJAS	
	MINIMA/MTRS	RECOMENDADA/MTRS
FLUJO DE PRODUCTOS	1,2	1,8

	FRANJAS	
	MINIMA/MTRS	RECOMENDADA/MTRS
FLUJO DE PEATONAL	6	7,8
AREA COMERCIAL COMPRADOR	1,2	2,2
SUMATORIAS	7,2	10

	FRANJAS	
	MINIMA/MTRS	RECOMENDADA/MTRS
FLUJO VEHICULOS DE CARGA	3,5	4.00
FLUJO VEHICULAR-VEHICULOS	3.00	3.50

Distribución:



Directo con conexión inmediata a circulaciones generales



Directo con conexión inmediata a Zonas comerciales



Indirectos con conexión zonas circulaciones generales



Indirectos con conexión áreas de parqueo ciclo-parqueaderos



05

06.

Condiciones de ESTACIONAMIENTOS

Criterios de localización:

Condiciones



Bicicleta



Motocicleta



Vehículo particular



Transporte público



Taxis



Carga o descarga

Cantidad

1x c/4 espacios comerciales

1x c/4 espacios comerciales

1x c/espacio comercial

N/A

1- bahía de parqueo

1x c/3 espacios comerciales

Dimensiones

2,10x0,70

12,10x1,50

2,25x4,50

N/A

3,00x5,00

3,90x5,40

Utilización

Permanente

Durante el mercado

Durante el mercado

Durante el mercado

Itinerante

Iniciando y finalizando el mercado

Criterios



Bicicleta



Motocicleta



Vehículo particular



Transporte público



Taxis



Carga o descarga

Localización

Espacio público aledaño al MC

Bahía de parqueo-espacio público

Bahía de parqueo-espacio público

Espacio público PARADERO

Bahía de parqueo-espacio público

Bahía de parqueo-espacio público

Relación con

Circulación peatonal general

Circulación peatonal general

Circulación peatonal general

Circulación peatonal general

Circulación peatonal general

Áreas comerciales

Tipología

En proximidad

En proximidad

En proximidad

En proximidad o Centralizado

En proximidad

Centralizado

07. TIPOLOGÍAS

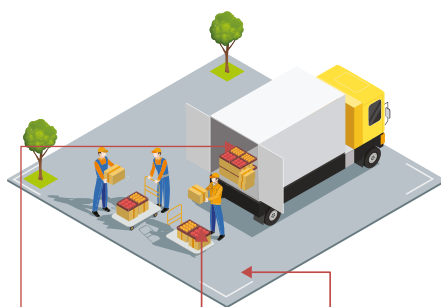
1-PRESENCIALES:

Son servicios para el Abastecimiento de Alimentos, temporales, móviles, de carácter público misional, sobre espacio público o construido Urbano, Rural y de Expansión.

Se presta el servicio mediante un mobiliario liviano, transportable, que cumple con las normas fitosanitarias.

Esquema

Vehículo especializado.



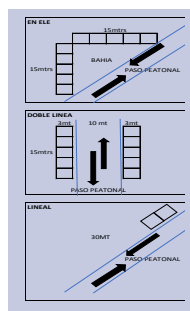
Zona de tránsito peatonal-punto de encuentro
Zona de presentación de productos.



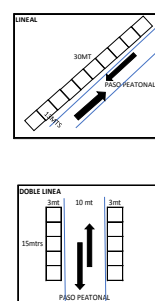
Rutas

Tipología: L; I; doble línea

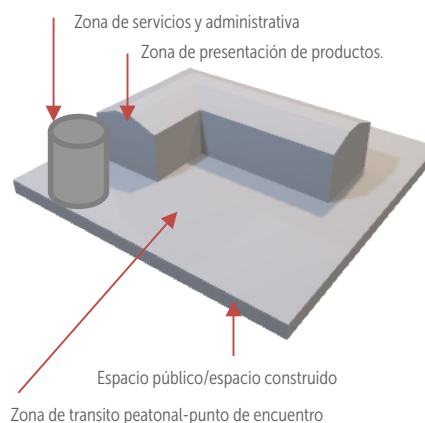
Sobre espacio público



Sobre espacio construido



Esquema



1.1 Mercados Campesinos móviles

son mercados de atención inmediata a la comunidad, se realizan sobre la vía pública o sobre espacios como parques, plazoletas, en vehículos especializados, de carácter institucional, en el ámbito urbano y rural.

07

2-ALTERNATIVOS:

Son una modalidad de la estrategia de Mercados Campesinos que utiliza medios o plataformas digitales soportados por la SDDE para que las personas usuarias de Bogotá D.C. y la Región Central oferten y vendan sus productos a través de internet, sin intermediarios y a precios justos.

La principal característica de esta modalidad es que no cuentan con un punto físico para atención directa al público, el cual se reemplaza con domicilios.

El punto de acopio y distribución debe contar con permiso sanitario.

2.1-Inclusión digital:

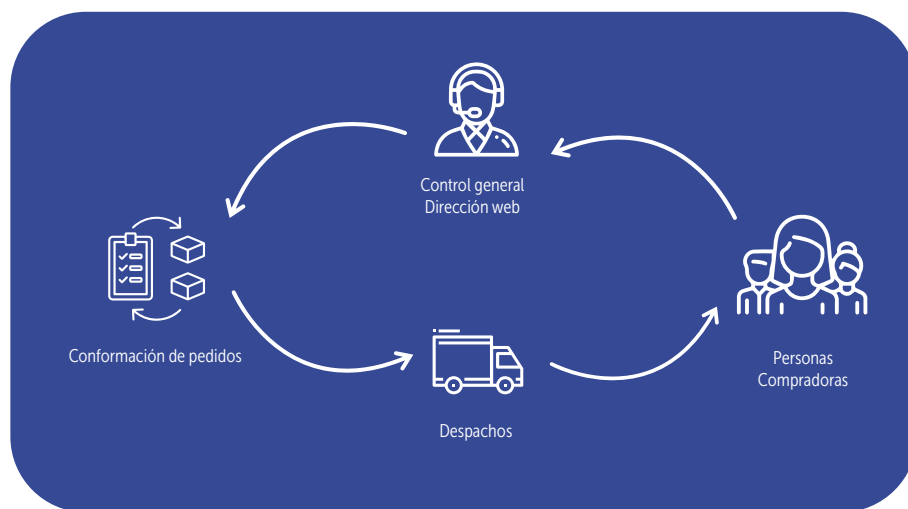
www.mercadoscampesinos.gov.co

Es una estrategia en la cual la Ciudadanía accede a la página web creada y soportada por la SDDE y realizan su pedido seleccionando los productos deseados.

2.2-Mercatón Campesina en Casa:

Es una estrategia en la cual se promocionan paquetes tipo o canastas, con productos frescos y procesados.

Esquema

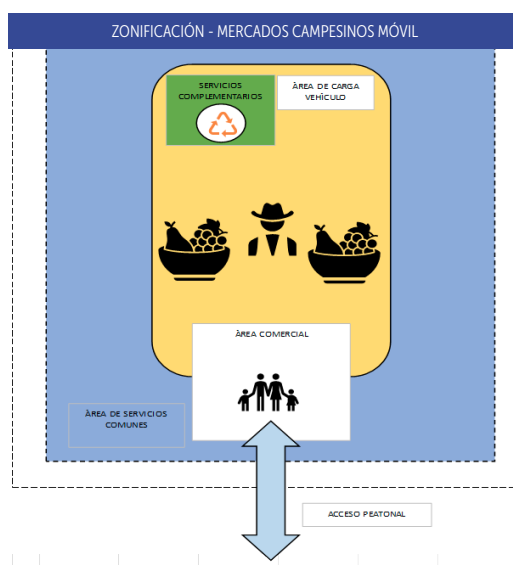
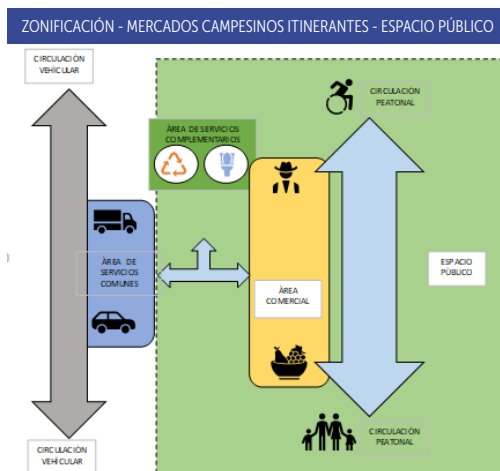


08

08. UNIDADES FUNCIONALES

1-PRESENCIALES:

- Ubicación del área comercial sin interferir en los recorridos peatonal preestablecidos en el espacio público.
- Disposición del área comercial en doble crujía o sencilla, de forma que se acople al espacio público.
- Mercados tipos de 5 espacios con productos transformados y 5 espacios con productos frescos y opcional 1 espacio para ubicación de comensales.

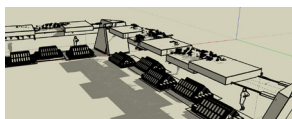


1.1 Mercados Campesinos móviles

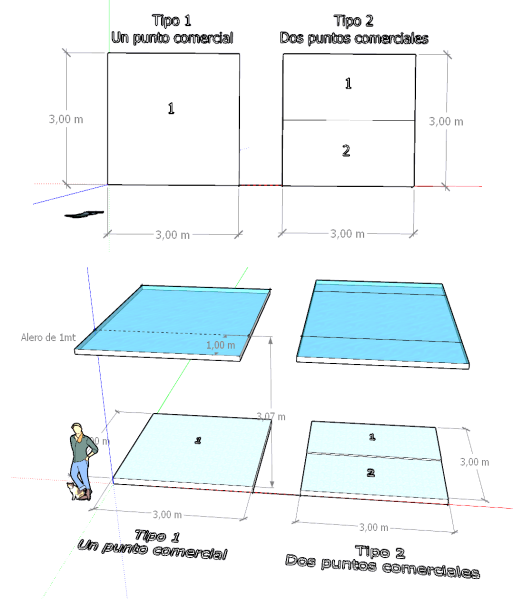
- Ubicación del vehículo en sitios autorizados.
- Disposición del mercado al interior del vehículo.
- Usuarios con acceso o no al interior del vehículo.
- Contar con sitio para disponer los residuos y lugar para la utilización de baño

Ejemplos de Espacio

Comercial Adaptable-flexible Temporal



PLANTA

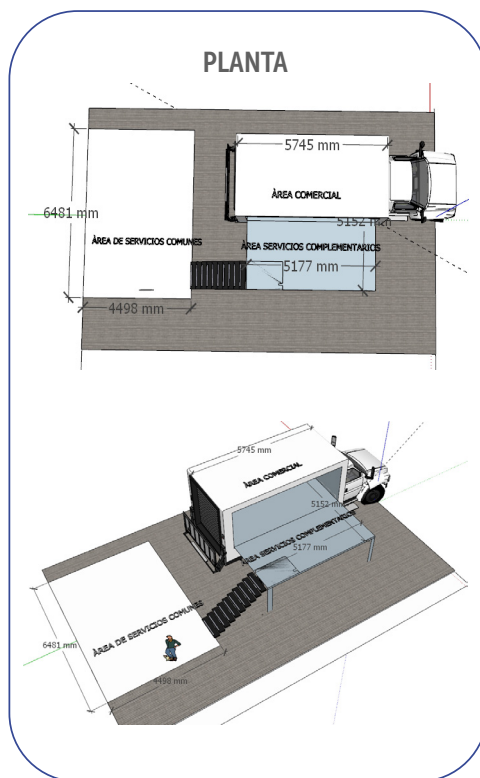


Condiciones particulares

- Entre 8 y 10 espacios de 3x3 mtrs cada uno (construido o móvil)
- 4 o 5 espacios para productos frescos o Fruver
- 4 o 5 espacios para transformados y preparados
- 1 espacio para comensales
- Los espacios deben poder cerrarse- se utilizan para almacenar en los días del MC.
- Se complementa con mobiliario adecuado para la presentación e inocuidad de los alimentos

Ejemplos de Espacio

Comercial Adaptable-flexible Temporal



Condiciones particulares

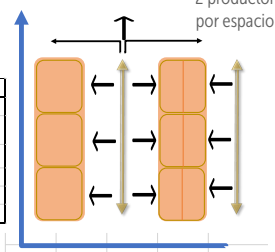
- Vehículo de dos ejes 7mts de largo, con capacidad mínima de 4tn
- Rutas urbanas y Rurales
- Diseño de estacionamiento /demarcación

09. RELACIONES FUNCIONALES

Comercial Adaptable-flexible Temporal

Ejemplo: 1 productor
(ASOCIACION-ORGANIZACIÓN)
por espacio

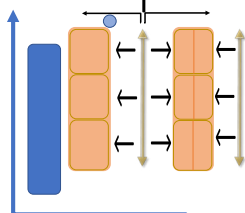
CONVENCIONES	
	Comensales
	Comercial 1 productores
	comercial 2 productores
	Relación comprador-productor
	Circulación peatonal general
	Circulación vehicular



- La conformación general espacial debe inducir hacia la recepción y/o al direccionamiento.
- Para espacios sobre espacio público las circulaciones deben ordenar la ubicación de las áreas comerciales, tener en cuenta la asolación para proteger los productos.
- Para los espacios diseñados dentro de edificaciones se encuentran localizados hacia el perímetro del volumen, lo que genera a estos espacios condiciones apropiadas para su funcionamiento en cuanto luz natural y ventilación

Servicios Espacio Funcional

CONVENCIONES	
	Comensales
	Comercial 1 productores
	comercial 2 productores
	Relación comprador-productor
	Circulación peatonal general
	Circulación vehicular
	Circulación suministro productos
	Descargue y cargue
	Parqueaderos
	Aseo
	Baños

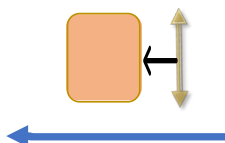


- El flujo de productos y el flujo de personas visitantes utilizan las mismas circulaciones pero se diferencian por el horario de uso.
- Las áreas de cargue y descargue al igual que posibles parqueaderos son espacios funcionales que deben estar diseñados con el espacio público

Comercial - móvil Adaptable-flexible Temporal

Ejemplo: 1 productor (ASOCIACION-ORGANIZACIÓN) por espacio

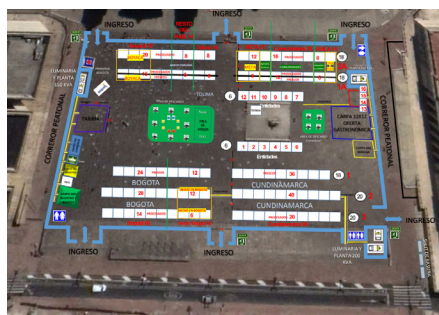
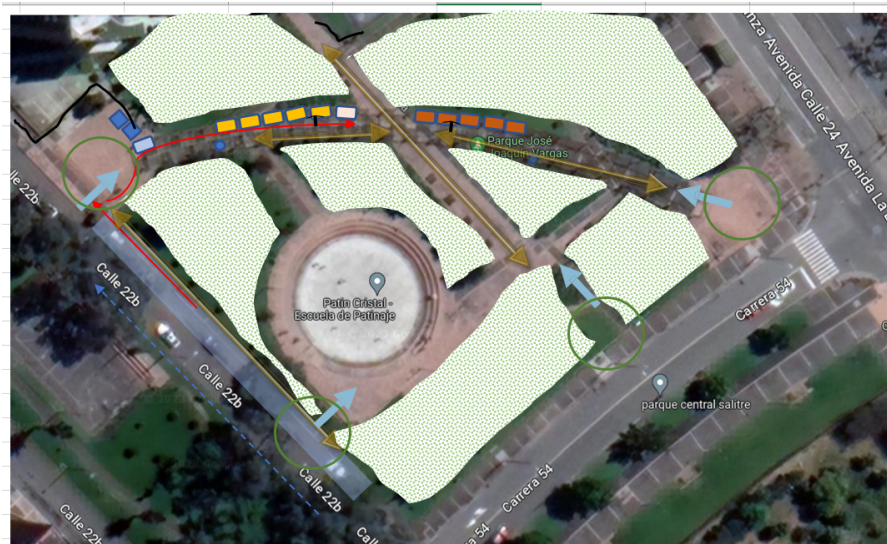
CONVENCIONES	
	Espacio comercial flexible
	Relación comprador-productor
	Circulación peatonal general
	Circulación vehicular



- La circulación para el acceso al espacio donde se presenten los productos puede ser de lado o por la puerta trasera, debe estar sobre espacio público adecuado para el estacionamiento del vehículo

10.

RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO



Planimetría Plaza de Bolívar

CONVENCIONES	
	Comensales
	Comercio transformados
	Comercio fruiter
	Relacion comprador - productor
	circulación peatonal general
	circulación vehicular
	circulación suministro productos
	Descargue y cargue
	Parqueaderos
	Aseo
	Baños
	Admon-almacenamiento
	Acceso peatonal
	Áreas de espacio público

- Se debe contemplar en su implantación la planeación y formalización del Mc sobre espacio público considerando lo siguiente:
- **1. Viabilidad técnica:**
Para la viabilidad del espacio es sus aspectos técnicos, comerciales y administrativos (ver manual operativo)
- **2. Definición de oferta, planimetría y elementos mínimos.**
- **3. Gestión de permisos** (para realizar Mercado Campesino en Bogotá se debe contar con la autorización del ente que administra el espacio público o privado correspondiente, inscripción y tramite SUGA y emisión de pólizas).
- **4. Gestión comercial**

Criterios:

- 1-Comerciales
- 2-Administrativos
- 3-Espaciales

11.

HIBRIDACIÓN

CODIFICACIÓN

ÁMBITO	PERSONAS USUARIAS	SERVICIO QUE PRESTA
RURAL 	CIUDADANIA 	ATENCIÓN A LA CIUDADANIA 
URBANO 	FUNCIONARIOS/RIAS 	SEGURIDAD CIUDADANA 
RURAL-URBANO 	SINCIADOS 	ATENCIÓN AL ORDEN PÚBLICO 
CIRCULACIONES	HABITANTES DE LA CALLE 	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 
PRIVADAS 	POLICIA 	TALLERES PEDAGÓGICOS-CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO 
PÚBLICAS 	MUJERES 	CUIDADO A HABITANTES DE LA CALLE 
MIXTA 	PACIENTES 	ADMINISTRATIVO 
ACCESOS	PRIMERA INFANCIA 	ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO 
PEATONAL PÚBLICO 	PERSONA MAYOR 	ATENCIÓN DE SALUD 
SERVICIOS 	ESTUDIANTE +18 AÑOS 	
PEATONAL PRIVADO 	ESTACIONAMIENTOS	
VEHICULAR PÚBLICO 	VEHÍCULOS PARTICULARES 	RELACION PRIMER PISO CON EP 
VEHICULAR PRIVADO 	VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS 	ESPACIO ABIERTO (PLAZAS, ZONA DEPORTIVA,ETC) 
HIBRIDACIÓN	VEHÍCULOS PÚBLICOS 	ZONA DE CARGA Y DESCARGA 
ED. HIBRIDO 	BICICLETAS 	
NODO 		

Fuente: SDDE_2023/imagenes iconos PowerPoint

	ABASTECIMIENTO-ALIMENTOS MERCADOS CAMPESINOS	CULTURA	EDUCACIÓN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y AL DESARROLLO RURAL	MUJER
AMBITO						
CIRCULACIONES						
ACCESOS						
USUARIOS						
ESTACIONAMIENTOS						
HIDRATACIÓN						
SERVICIOS						
ESPACIO PÚBLICO						

HIBRIDACIÓN

Los usos no compatibles o restringidos con servicios de abastecimiento alimentario (Mercados Campesinos) en espacio público y construido son:

- Culto (restringido)
- Salud (no compatible)
- Bienestar Animal (no compatible)
- Cementerios (no compatible)

Los usos mas compatibles con servicios de abastecimiento alimentario (Mercados Campesinos) en espacio público y construido son:

- Cultura
- Educación
- Administración pública
- Mujer
- Servicios apoyo a la producción y al desarrollo agropecuario

12.

CONDICIONES AMBIENTALES

Condiciones Ambientales	Espacio comercial EP	Espacio comercial EC	Servicios- EP	Servicios -EC
Nivel máximo de ruido**	65db	55db	65db	65db
Nivel de inteligibilidad de la palabra (% de Alcons*)	11-15%	7-11%	11-15%	7-11%
Control de humedad relativa	77-83 %	77%	77-83 %	77%



*(Articulation Loss of Consonants)
**Resolución 0627 de 2006

Se debe propender por obtener una construcción sostenible adoptando alternativas y tecnologías apropiadas

13.

CONDICIONES DE VENTILACIÓN

	Espacio comercial EP	Espacio comercial EC	Servicios- EP	Servicios -EC
Condiciones de ventilación temperatura promedio °C	16-17º	16-17º	20º	20º
tipo de ventilación	N	N/M	N	N/M

N= Natural

N/M= Natural y a requerimiento mecánica

Nota: la ventilación natural en áreas Comerciales debe ser cruzada



Para MC sobre espacio público las carpas o elementos con cubierta deben estar sin paredes o división lateral para permitir la ventilación natural. En espacios construidos puede ser mecánico, eólico/artificial.

14.

CONDICIONES DE ILUMINACIÓN

Condiciones Iluminación	Espacio comercial EP	Espacio comercial EC	Servicios- EP	Servicios - EC
Natural	O	N.O	O	O-1
Artificial (min. De luxes)	300-500LUX	300LUX	0-500LUX	300LUX

O= Obligatoria

N.O= No Obligatoria

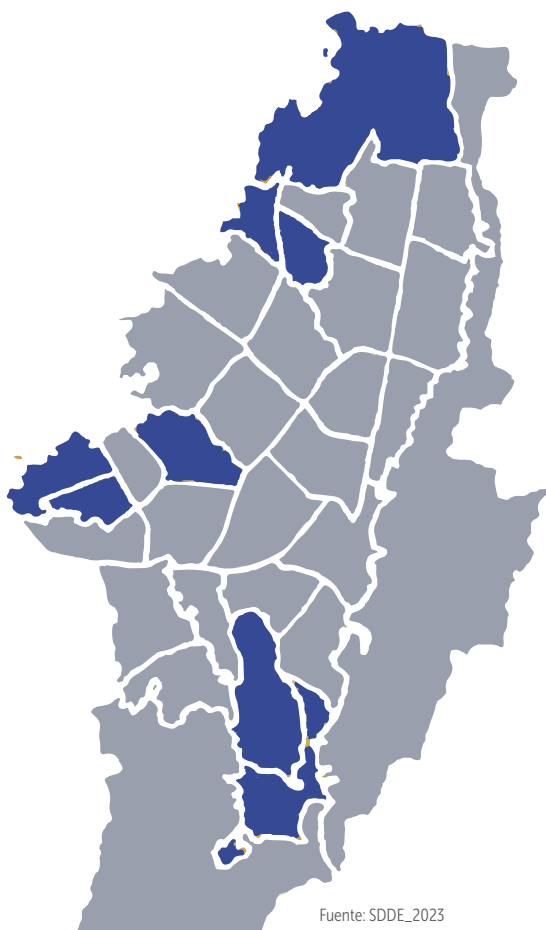
O1-1 = Con excepción en áreas de servicios de aseo y baños



A nivel general se recomienda implementar sistemas de iluminación mediante energía solar, MC en espacio público o en equipamientos multifuncionales

15.

CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN: DISTRIBUCIÓN



Fuente: SDDE_2023

Definición:

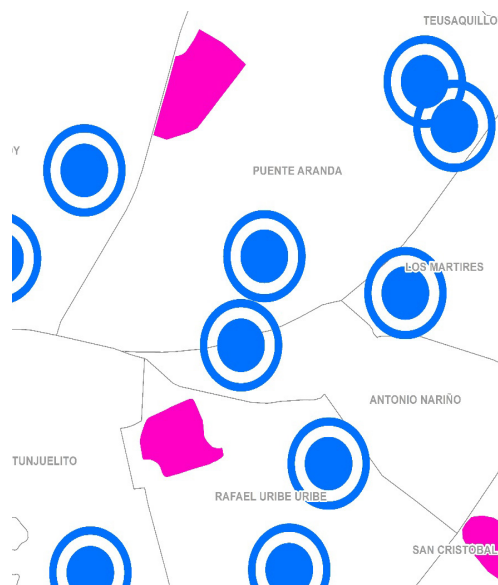
La oferta de servicios de Abastecimiento Alimentario como los Mercados Campesinos tendrán en cuenta para su localización condiciones poblacionales, comerciales y administrativas

Criterios

- Evaluar la cobertura de equipamientos públicos / privados teniendo en cuenta el estado de cada equipamiento.
- Evaluar la modalidad del tipo de mercado campesino a implementar (fijo / móvil) en las diferentes UPL de acuerdo a las condiciones:
 - Comerciales
 - Disponibilidad de espacio público
 - Hibridación

Unidades de Planeamiento Local Cobertura de Equipamientos Públicos / Mercados Campesinos

- Con Cobertura de Equipamientos / Mercados Campesinos
- UPL Potenciales para la Localización de Nuevos M.C



- La definición de nuevos puntos para el desarrollo de Mercados Campesinos deben estar armonizados con el sistema del cuidado, identificar criterios de proximidad y localización según oportunidad comercial.
- La proximidad potencia la efectividad y complementariedad de los servicios sociales de estas áreas.

Fuente: SDP/POT

-  Cobertura Manzanitas del Cuidado
-  Puntos Mercados Campesinos (Buffer 500 m)
-  Localidades

-  Puntos Mercados Campesinos (Buffer 500 m)
-  Localidades

Lotes (Buffer 500 m) Destino Económico

-  Comercial
-  Dotacional
-  Otro
-  Recreacional
-  Residencial

- Como criterio geográfico complementario que propenda por aumentar las ventas y el impacto del mercado, se plantea el análisis del destino económico de los predios que se encuentran a 500 m de distancia de cada punto.



Categoría vs. Tipo de zona	 Residencial	 Residencial / Comercial	 Dotacional - Oficinas	 Comercial
	↓	↓	↓	↓
 Frescos	55%	45%	20%	30%
 Procesados	35%	45%	70%	60%
 Comidas Preparadas	5%	5%	5%	5%
 Plantas / Artesanías	5%	5%	5%	5%

- De acuerdo a la participación del área de cada lote y su destino económico se define la oferta de categorías de productos más adecuada para el sector.

Estándares de Calidad Espacial para los Servicios de Abastecimiento Alimentario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN N° 179 (6 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se definen las condiciones para que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” desarrolle por intermedio de pares evaluadores el proceso de evaluación de los programas, convocatorias, proyectos y demás actividades”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 273 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y los Acuerdos Número 02 y 03 de 2021 emitidos por el Consejo Directivo de la Agencia para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que “(...) el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”

Que el acuerdo 002 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” estableció el objeto de la Agencia consistente en: *“fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital”*.

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





Que el Decreto Distrital No. 273 de 2020 estableció que: *“siendo uno de los objetivos de la agencia la promoción de la ciencia y la tecnología y de proyectos de investigación científica, su naturaleza jurídica y régimen interno se orientará por el parágrafo 2° del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, que define que los organismos o entidades del sector descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la legislación de ciencia y tecnología”*.

De igual manera consagró como uno de los objetivos de la Agencia: *“(…) la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital (…)”*.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 273 de 2020 son funciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” entre otras, las siguientes: *“(…) 6. Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación con actores del sector público y privado, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital. 7. Coordinar bajo la orientación de los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital, la formulación y ejecución de la política, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación; así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I. (….) 9. Orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital”*.

Que en el desarrollo de sus funciones la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología – Atenea - como coordinadora de la ejecución de los programas y proyectos distritales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los de divulgación y apropiación social del conocimiento, es la encargada de orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica para la solución de problemas y desafíos de la ciudad, de acuerdo con el Decreto Distrital 273 de 2020 y los Acuerdos Distritales N°02 y N° 03 de 2021.

Que en línea con lo anterior y en el cumplimiento de sus funciones y actividades misionales, la Agencia ha estructurado, ejecutó y está ejecutando en conjunto con otras entidades del orden distrital, las convocatorias “Investigación e Innovación para la solución de retos en salud 2022”, “Investigación e innovación para la solución de retos del sector salud-2023”, “Cooperación en la Red Pública Distrital de Investigación e Innovación en Salud para la gestión y ejecución de proyectos de investigación en eventos de interés de salud de la ciudad”, “Convocatoria Mipymes Innovadoras”, “Convocatoria Cooperación para la gestión

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





y ejecución de proyectos de investigación en cannabis medicinal” y la “Convocatoria EcoCiclo – Bogotá, ejemplo global de sostenibilidad”, las cuales corresponden a actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024.

Que en el marco de estas convocatorias de investigación, estructuradas y ejecutadas desde el año 2021, se encuentra dentro del proceso, las actividades de evaluación de los proyectos, las cuales tienen un componente científico especializado, en el sentido de valorar proyectos de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación que contribuyen a la solución de problemas o necesidades reales de la ciudad, así como el fortalecimiento de redes colaborativas de actores del ecosistema científico, tecnológico y de innovación de esta. Por este motivo, se hace necesario que la Agencia cuente con apoyo constante para llevar a cabo esta actividad de manera directa por parte de pares evaluadores de todos los proyectos e iniciativas de investigación que se presenten en el marco de las convocatorias y de esta manera obtener inmediatez y personalización del proceso en cabeza de la Agencia.

Que según lo estipulado en la Ley 1286 de 2009 en su artículo 4 numeral 1, *La Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores*”.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, así como para brindar apoyo a las actividades de evaluación de las distintas entidades que conforman el SNTCel puso a disposición el Servicio de Información de pares evaluadores reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que puede consultarse en <https://scienti.minciencias.gov.co/ciencia-war/busquedaPares.do>

Que este Banco de Pares Evaluadores tiene el objeto de garantizar la calidad, equidad, integridad y eficiencia del proceso de evaluación por Pares, y sus pilares son: La Independencia, entendida como la no influencia de las directrices de la organización u otro miembro del panel sobre las decisiones, el alcance y las conclusiones consensuadas por el panel de expertos; La Excelencia y Eficiencia, entendida como el establecimiento de los criterios de evaluación claros, coherentes y realistas, los cuales se encuentran basados sobre estándares de calidad; La Imparcialidad y Transparencia, primando las garantías para el desarrollo de un proceso de evaluación justo y objetivo (ejemplos: (i) evaluación de potenciales casos de conflicto de interés personal o laboral, (ii) tener en cuenta únicamente los criterios publicados en la convocatoria como los criterios a evaluar); La Confidencialidad, entendida como el manejo responsable de la información.

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





Que en la operación de las convocatorias públicas, se hace indispensable la evaluación de los proyectos o iniciativas susceptibles de financiación, esto, para asegurar transparencia y objetividad en la selección de beneficiarios. Este proceso se realiza mediante una búsqueda objetiva de instituciones o investigadores que cuenten con la trayectoria y experticia necesaria en las áreas de conocimiento donde se están generando propuestas de nuevo conocimiento, lo cual hace parte del proceso de selección de las mejores propuestas a financiar por parte de organismos nacionales encargados de asignar los recursos a todas las actividades concernientes a la CTel, estos elementos de evaluación permiten que: *“la información y el conocimiento resultante de la actividad científica es un elemento imprescindible para todos los programas de investigación pública, tecnología y desarrollo que se implementan en una sociedad; y es allí donde la Ciencia de la Información brinda una ayuda inestimable, al desarrollar técnicas e instrumentos para medir la producción de conocimiento y su transformación en bienes”*.

Que el presupuesto asignado a través del proyecto de inversión 7916 “Consolidación del Modelo de Fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Bogotá D.C.”, está destinado entre otras actividades, para que a través de diferentes convocatorias se otorgue apoyo, buscando conformar proyectos elegibles que, con la participación de pares evaluadores expertos se garantice la evaluación y selección objetiva, con el objetivo que desde la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, se contribuya a la generación de conocimiento.

Que de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 491 expedido el 3 de octubre de 2023, por parte del responsable del presupuesto de la Agencia ATENEA, se cuenta con los recursos para respaldar los pagos de los honorarios de los Pares Evaluadores conforme los términos que aquí se definen.

Que el Director General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” cuenta con la competencia para suscribir la presente resolución con fundamento en lo señalado en el numeral 6 del artículo 9 del Acuerdo No. 02 de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución define los parámetros para seleccionar, designar y pagar por parte de la Agencia, los pares

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





evaluadores cuyos servicios se requieran dentro de los procesos de evaluación de los programas, proyectos, convocatorias y/o demás actividades de ciencia, tecnología e innovación que adelante la Agencia ATENEA.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones¹:

EVALUACIÓN: proceso de conceptualización o valoración de un programa, un proyecto, un documento, una información (entre otros), el cual implica obligatoriamente la revisión por parte de un par científico/académico quien como evaluador deberá presentar un concepto escrito de la evaluación —acorde con criterios previamente establecidos- la asistencia al panel (de ser el caso), la sustentación del concepto respectivo en dicho panel y la posterior atención por parte del evaluado en relación a las solicitudes de revisión que se presenten, derivadas del concepto emitido.

PAR EVALUADOR: Persona natural, de reconocida trayectoria y amplia experiencia y conocimiento, reconocido por Colciencias como Investigador Junior, Asociado o Senior; o en los casos que lo amerite, personas con reconocida trayectoria específica en la temática a evaluar que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

PANEL DE EXPERTOS: El panel de expertos es una instancia compuesta por el grupo de evaluadores con reconocida experiencia en los campos relacionados con el (los) tema(s) de los programas y/o proyectos que se van a someter a su consideración. Su concepto debe ser consensuado.

A los expertos que integran el panel se les asigna un rol en particular (presidente, relator, tercer concepto) de acuerdo a la función a desempeñar durante su desarrollo. La secretaría técnica estará a cargo de Colciencias.

PROGRAMA: Conjunto articulado y coherente de proyectos y actividades de CTel orientado a dar respuesta a las oportunidades, necesidades y problemas desde una perspectiva interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial.

PROYECTO: Conjunto articulado y coherente de actividades de CTel orientado a responder a un problema o necesidad específica en el corto y mediano plazo, que puede tener una perspectiva disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria.

PROYECTO DE CTel: Conjunto coherente e integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación, que buscan alcanzar un fin último a través de objetivos específicos. utilizando

¹ Definiciones de la Resolución No. 1037 de 2014 del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación



de manera coordinada e interrelacionada una metodología definida en un periodo de tiempo determinado, con herramientas y recursos humanos, tecnológicos y financieros previamente estimados. Un proyecto de Tel busca generar nuevo conocimiento, mejorar una situación, aprovechar una oportunidad, responder o solucionar a una necesidad o un problema existente.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Que de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 491 expedido el 3 de octubre de 2023 por parte del responsable del presupuesto de la Agencia ATENEA, se cuenta con los recursos para respaldar los pagos de los honorarios a los Pares Evaluadores y conforme los términos que se definen en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. PROCESO DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN: El área encargada del proceso en la Agencia tomará del listado de evaluadores pares dispuesto por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las hojas de vida allí provistas, para analizar y ponderar los conocimientos específicos y experiencia con el objetivo de seleccionar, de acuerdo a los criterios y necesidades establecidas en los respectivos programas, proyectos, convocatorias y/o demás actividades de ciencia, tecnología e innovación, cual o cuales serán el par o pares más adecuados para responder a estas necesidades particulares frente al área de conocimiento y experiencia dentro de los procesos de evaluación. Una vez se cumpla previamente con los trámites administrativos para la asignación de los recursos, se convocará al Par o a los Pares a fin de que manifiesten su disponibilidad y expreso compromiso para adelantar la o las respectivas evaluaciones.

PARÁGRAFO. Para el caso de Pares Evaluadores extranjeros o que su formación académica y/o trayectoria profesional se haya desarrollado fuera del país y que por ende no se encuentren en el Banco de Pares Evaluadores del MINCIENCIAS, se podrá adelantar su designación una vez evaluada su formación académica y trayectoria científica reconocida, haciéndolos idóneos para el proceso.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN. Una vez cumplido el proceso de selección objetiva del Par Evaluador y se obtenga respuesta expresa frente a la intención de cumplir con la actividad a encomendar, se hará su designación mediante resolución emitida por la Agencia Atenea.

ARTÍCULO SEXTO. PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARES EVALUADORES. Para la evaluación de cada proyecto de investigación se reconocerá a cada par evaluador nacional experto, el valor equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





PARÁGRAFO PRIMERO. El pago del reconocimiento económico al par evaluador sólo se hará por evaluación completa, es decir, incluyendo todas las aclaraciones o revisiones a la que haya lugar. Así mismo incluirá la asistencia al panel, en los casos en los que haya lugar al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AUTONOMÍA: Los pares evaluadores que participen en los procesos de evaluación desarrollados por la Agencia ejecutarán sus actividades de manera independiente y autónoma, la responsabilidad será a título personal, sin actuar en representación de la Agencia Atenea. Los servicios que preste a la Agencia de ninguna manera generará relación laboral alguna. El reconocimiento económico que haga la Agencia a los pares evaluadores que prestan sus servicios, de acuerdo a lo señalado en esta resolución, no se considerará salario ni constituye vínculo laboral alguno con la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPROMISOS DEL PAR EVALUADOR. El par evaluador se compromete en el desarrollo de sus actividades a:

1. Cumplir el Plan de Trabajo suministrado por Atenea en el que se dispongan las etapas de la evaluación técnica y científica, desde la recepción de las iniciativas de evaluación, hasta su valoración, validación y aprobación final.
2. Aplicar los criterios de evaluación indicados en los términos de referencia de la convocatoria correspondiente en cada una de las evaluaciones generadas a los proyectos de investigación.
3. Evaluar los proyectos con todos sus anexos y/o documentos presentados en el marco de la respectiva convocatoria, independientemente de la extensión del proyecto (páginas, anexos, etc.).
4. Remitir en forma digital, y organizado en carpetas por proyecto, todos los documentos derivados de las evaluaciones desarrolladas por pares de los proyectos de investigación (informe de evaluación, declaraciones de conflictos de interés, bases de datos, formatos, observaciones, etc.).
5. Garantizar la confidencialidad y reserva respecto a la información contenida en los proyectos de investigación a evaluar.
6. Entregar un informe del proceso de evaluación realizado a los proyectos de investigación donde se incluya una matriz de los resultados de la evaluación, detallando las observaciones, notas y/o hallazgos encontrados y se demuestre que los proyectos fueron evaluados integralmente.
7. Garantizar los estándares académicos de la evaluación de los proyectos de investigación de acuerdo con lo incluido en los términos de referencia.

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





8. Responder por escrito observaciones y/o inquietudes planteadas por los proponentes y/o Atenea a las evaluaciones desarrolladas.
9. Cumplir con el cronograma y/o plazos establecidos por la Agencia para el desarrollo de las evaluaciones.
10. Revisar de manera integral el proyecto de investigación, independientemente de su extensión (número de páginas, anexos, etc.)
11. Cuando corresponda, asistir al panel de evaluación de manera presencial o mediante herramientas tecnológicas que permitan la interacción con los demás miembros en tiempo real.
12. Respetar las normas éticas que rigen la profesión que ejercen y la demás que definan la Agencia Atenea en las convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. CUESTIONES ÉTICAS. Los pares evaluadores observarán en todo momento las siguientes disposiciones:

1. Declarar en cualquier momento y expresamente cualquier conflicto de interés que se presente con un proyecto que sea sometido a su estudio o con los autores del mismo, bien sea a favor o en contra.
2. Mantener una actuación profesional, objetiva e imparcial.
3. Preservar constante y estricta confidencialidad y reserva de toda información a la que se de acceso o que se derive del proceso de evaluación, teniendo la responsabilidad de devolver a la Agencia los documentos, informes, anexos bien sea en formato físico y/o digital tuviera en su poder al finalizar el proceso de evaluación.
4. No contactar por ningún medio a las entidades proponentes o autoras de los proyectos, aludiendo a su título de evaluador.
5. Mantener la confidencialidad y reserva de los conceptos, recomendaciones u otra cualquiera información que haya emitido sobre cualquier propuesta evaluada.
6. Abstenerse de brindar asesoría o asistencia de cualquier naturaleza, a las entidades o investigadores titulares de los proyectos objeto de evaluación y a quien adicionalmente se defina en las convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. CONFLICTO DE INTERÉS. Los pares evaluadores no podrán presentar ninguna clase de conflicto de interés con las iniciativas a evaluar o las instituciones y/o investigadores titulares de la iniciativa o proyecto que vaya a ser evaluado. Debe entenderse por conflicto de interés todas las situaciones donde se presente vinculación bien sea directa o indirecta con la propuesta a evaluar, con la institución proponente, alguno de sus miembros, o cualquier otro tipo de situación que pueda ver comprometida la objetividad e imparcialidad de la evaluación. Si esta situación llegare a

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co





presentarse el evaluador obligatoriamente deberá manifestarlo y para que puedan tomarse las medidas del caso y proceder con la selección de otro par experto. Aunado lo anterior, si alguno de los miembros del Panel de Evaluación o de la Agencia conoce sobre la existencia de un conflicto de interés deberá manifestarlo.

Dada en Bogotá a los seis (6) días del mes de octubre de 2023.

Publíquese y Cúmplase.

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

Agencia Distrital la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”

Reviso y aprobó: Angélica María Acuña Porras – Gerente de Gestión Corporativa
 Víctor Alejandro Venegas Mendoza – Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación
 Flor Ángela Blanco Valero – Subgerente Financiera (e)
 Revisó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Jaime Nelson Gómez Castro - contratista oficina asesora jurídica
 Proyectó: Daniel Álvarez Rodríguez – Contratista Gerencia Ciencia, Tecnología e Innovación

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
 Bogotá D.C. – Colombia
 (601) 666 0006
atencionalciudadanoatenea@educacionbogota.gov.co
www.educacionbogota.edu.co



RESOLUCIÓN N° 1008 **(18 de septiembre de 2023)**

Por la cual se modifica la Resolución No. 0837 del 28 de julio de 2023, “Por la cual se designan los sitios donde funcionarán los puestos de votación, con motivo de las elecciones de autoridades territoriales para la ciudad de Bogotá D.C., a realizarse el 29 de octubre de 2023” y en caso de una eventual segunda vuelta, para las elecciones de Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a realizarse el 19 de noviembre del 2023.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante los Decretos Nos. 2241 de 1986 (Código Electoral) y 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, establece el calendario electoral para la realización de las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) a realizarse el 29 de octubre de 2023.

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1° del Artículo 46 del Decreto 1010 de 2000, la Registraduría Distrital del Estado Civil debe organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.

Que, el artículo 10 de la Ley 6ª de 1990, determina que dentro de la cabecera municipal funcionarán jurados de votación en los lugares designados por el Registrador Municipal del Estado Civil, de acuerdo con el Alcalde, sesenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público, la cual deberá describir la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el elector.

Que, la Registraduría Distrital del Estado Civil debe garantizar la seguridad, el espacio y la disponibilidad de los lugares donde funcionarán los puestos de votación, para que los electores en forma cómoda puedan ejercer su derecho al sufragio, las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) a realizarse el 29 de octubre de 2023, de conformidad a los criterios definidos en el artículo 5° de la Ley 1227 de 2008, para tal efecto los Registradores Auxiliares de cada una de las localidades de Bogotá D.C., verificaron los sitios en los que se instalarán los puestos de votación.

Que, con la creación de los 65 nuevos puestos de votación se busca que los ciudadanos accedan a un lugar de votación más cercano a su residencia y paralelamente descongestionar aquellos puestos que han crecido de manera ostensible.

Que, los Registradores Distritales con el visto bueno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., determinaron los 962 puestos de votación que funcionarán para elecciones de autoridades territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante el Decreto Distrital 142 del 17 de abril de 2015 asignó al/la Secretario/a Distrital de Gobierno la función de definir los sitios donde se instalarán los puestos de votación para los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en Bogotá D.C.

Que, una vez efectuada una verificación de los puestos de votación, por parte los señores Registradores Auxiliares en del Distrito Capital, con el fin de preparar los ajustes necesarios para la instalación de los mismos para el día 29 de octubre del 2023, y en caso de una eventual segunda vuelta de Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. del 19 de noviembre del 2023, se evidenciaron las siguientes novedades en los puestos de votación expuestos a continuación:

LOCALIDAD 04 - SAN CRISTOBAL				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN	NOVEDAD
30	SAN GERÓNIMO	COLEGIO DISTRITAL PANTALEÓN GAITÁN PÉREZ	Carrera 18 Este No. 13 - 42 Sur	Colegio Pantaleón Gaitán Pérez Sede A, no estará disponible para ningún tipo de uso en el segundo semestre de 2023, puesto que se encuentra en intervención a través del proyecto de mejoramientos 2022, desde el 1 de julio de 2023. Su uso se encuentra restringido por obras y la comunidad educativa en atención en una sede alterna de la SED. Tiempo aproximado de ejecución: 6 meses.
39	EL RODEO SEDE B - LA GLORIA	COLEGIO DISTRITAL EL RODEO SEDE B - LA GLORIA	Calle 44 Sur No. 6 - 74 Este Calle 44 Sur No. 6 - 34 Este *	Colegio El Rodeo Sede B, está en espera de sitio alternativo para traslado temporal, por lo que se proyecta que, para las fechas indicadas de Elecciones Territoriales, no estará disponible para ningún tipo de uso. Tiempo aproximado de ejecución: 6 meses desde la fecha de inicio, proyectado entre septiembre y octubre de 2023.
LOCALIDAD 11 - SUBA				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN	NOVEDAD
07	CASABLANCA SUBA	COLEGIO DISTRITAL 21 ANGELES	Calle 146 B No. 78 - 51	La planta física se encuentra en intervención total de su infraestructura, por lo cual el establecimiento no estará disponible para las elecciones de Alcalde Mayor, Concejo Distrital y Juntas Administradoras Locales del próximo 29 de octubre del 2023.

LOCALIDAD 18 - RAFAEL URIBE URIBE				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN	NOVEDAD
33	SAN JUANITO	COLEGIO DISTRITAL RESTREPO MILLAN - SEDE C	Avenida Caracas No. 38 - 02 Sur	La planta física de se encuentra en intervención debido a deslizamiento de tierra ocasionado el día 31 de mayo del 2023, en el Colegio Restrepo Millán sede C, ubicado en la Avenida Caracas No. 38 – 02 sur.
49	DIANA TURBAY	COLEGIO DISTRITAL DIANA TURBAY	Diagonal 49 Sur No. 2 A - 01 Calle 49 Sur No. 2 - 15 *	Demolición total del Colegio Diana Turbay sede B ubicado en la dirección calle 49 sur No. 2 a -01 antigua, calle 49 sur No. 2 – 15 nueva.
LOCALIDAD 19 - CIUDAD BOLIVAR				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN	NOVEDAD
19	NUEVA ARGENTINA	COLEGIO DISTRITAL CIUDAD BOLÍVAR ARGENTINA – SEDE B	Calle 72 Sur No. 47 B - 09	Sede actual será intervenida por remodelación según acta de reunión 033 con DILE del 01 de septiembre 2023. Específicamente, se realizará una intervención total en piso de la institución y un cambio cubierta general.
21	EL PARAISO	COLEGIO DISTRITAL PARAISO MIRADOR – SEDE B	Carrera 27 B No. 71 C - 12 Sur	Sede actual (Sede B) será intervenida por remodelación según oficio del rector del Colegio. Específicamente, se realizará una intervención en las aulas escolares por cambio de cubierta.
36	CARACOLÍ	PARQUE CARACOLÍ	Carrera 73 F No. 76 A - 20 Sur	La planta física se encuentra en intervención total o parcial de su infraestructura, por lo cual el establecimiento no estará disponible para las elecciones de Alcalde Mayor, Concejo Distrital y Juntas Administradoras Locales del próximo 29 de octubre del 2023.
41	MONTREAL	COLEGIO DISTRITAL CIUDAD DE MONTREAL	Carrera 17 B No. 64 B - 45 Sur	La planta física se encuentra en intervención total o parcial de su infraestructura, por lo cual el establecimiento no estará disponible para las elecciones de Alcalde Mayor, Concejo Distrital y Juntas Administradoras Locales del próximo 29 de octubre del 2023.
58	MILLÁN	JARDÍN INFANTIL SAN FRANCISCO	Carrera 20 A No. 67 - 27 Sur	La planta física se encuentra en intervención total o parcial de su infraestructura, por lo cual el establecimiento no estará disponible para las elecciones de Alcalde Mayor, Concejo Distrital y Juntas Administradoras Locales del próximo 29 de octubre del 2023.

Por consiguiente, y con el fin de garantizar la seguridad, dignidad y accesibilidad a los lugares donde funcionarán los puestos de votación, para que los electores en forma cómoda puedan ejercer su derecho al sufragio para la Elección de Autoridades Territoriales 2023, a realizarse el 29 de octubre del 2023, y en caso de una eventual segunda vuelta para las elecciones de Alcalde Mayor de Bogotá D.C. el 19 de noviembre del 2023, y de conformidad con los criterios definidos en el artículo 5o. de la Ley 1227 de 2008, se hace necesario modificar la Resolución No. 0837 del 28 de julio de 2023, con el fin de trasladar por fuerza mayor los puestos de votación antes referidos.

En consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución No. 0837 del 28 de julio de 2023, “Por la cual se designan los sitios donde funcionarán los puestos de votación, con motivo de las elecciones de autoridades territoriales para la ciudad de Bogotá D.C., a realizarse el 29 de octubre de 2023” en su artículo primero, respecto a los siguientes puestos de votación:

LOCALIDAD 04 - SAN CRISTOBAL			
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
30	SAN GERÓNIMO	COLEGIO DISTRITAL PANTALEÓN GAITÁN PÉREZ	Carrera 18 Este No. 13 - 42 Sur.
39	EL RODEO SEDE B - LA GLORIA	COLEGIO DISTRITAL EL RODEO SEDE B - LA GLORIA	Calle 44 Sur No. 6 - 74 Este Calle 44 Sur No. 6 - 34 Este *
LOCALIDAD 11 - SUBA			
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
07	CASABLANCA SUBA	COLEGIO DISTRITAL 21 ÁNGELES.	Calle 146 B No. 78 - 51
LOCALIDAD 18 - RAFAEL URIBE URIBE			
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
33	SAN JUANITO	COLEGIO DISTRITAL RESTREPO MILLAN - SEDE C	Avenida Caracas No. 38 - 02 Sur
49	DIANA TURBAY	COLEGIO DISTRITAL DIANA TURBAY	Diagonal 49 Sur No. 2 A - 01 Calle 49 Sur No. 2 - 15 *
LOCALIDAD 19 - CIUDAD BOLIVAR			
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
19	NUEVA ARGENTINA	COLEGIO DISTRITAL CIUDAD BOLÍVAR ARGENTINA – SEDE B	Calle 72 Sur No. 47 B – 09
21	EL PARAISO	COLEGIO DISTRITAL PARAÍSO MIRADOR - SEDE B	Carrera 27 B No. 71 C - 12 Sur
36	CARACOLÍ	PARQUE CARACOLÍ	Carrera 73 F No. 76 A - 20 Sur

LOCALIDAD 19 - CIUDAD BOLIVAR			
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
41	MONTREAL	COLEGIO DISTRITAL CIUDAD DE MONTREAL	Carrera 17 B No. 64 B - 45 Sur
58	MILLÁN	JARDÍN INFANTIL SAN FRANCISCO	Carrera 20 A No. 67 - 27 Sur

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR por fuerza mayor, y de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, los puestos de votación relacionados, así:

LOCALIDAD 04 - SAN CRISTOBAL				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR PREVIO	NUEVA UBICACIÓN	NUEVA DIRECCIÓN
30	SAN GERÓNIMO	COLEGIO DISTRITAL PANTALEÓN GAITÁN PÉREZ	CANCHA MARACANÁ	Calle 13 Sur No. 11 Este
39	EL RODEO SEDE B - LA GLORIA	COLEGIO DISTRITAL EL RODEO SEDE B - LA GLORIA	POLIDEPORTIVO COLEGIO LORENZO DE ALCANTUZ	Calle 43 Sur No. 3 D - 31 Este
LOCALIDAD 11 - SUBA				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR PREVIO	NUEVA UBICACIÓN	NUEVA DIRECCIÓN
07	CASABLANCA SUBA	COLEGIO DISTRITAL 21 ANGELES.	PARQUE CASABLANCA SUBA	Carrera 80 # 145- 75

LOCALIDAD 18 - RAFAEL URIBE URIBE				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR PREVIO	NUEVA UBICACIÓN	NUEVA DIRECCIÓN
33	SAN JUANITO	COLEGIO DISTRITAL RESTREPO MILLAN - SEDE C	PLAZOLETA ENTRADA DEL ALMACEN ARA CONJUNTO ASTURIAS REAL	Avenida Caracas No. 37 - 48 Sur
49	DIANA TURBAY	COLEGIO DISTRITAL DIANA TURBAY	SALÓN COMUNAL COMUNEROS	Carrera 2 No. 49- 02 Sur
LOCALIDAD 19 - CIUDAD BOLIVAR				
Puesto No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR PREVIO	NUEVA UBICACIÓN	NUEVA DIRECCIÓN
19	NUEVA ARGENTINA	COLEGIO DISTRITAL CIUDAD BOLIVAR ARGENTINA - SEDE B	SALÓN COMUNAL NUEVA ARGENTINA	Calle 70 Sur No. 48 C-19
21	EL PARAISO	COLEGIO DISTRITAL PARAÍSO MIRADOR - SEDE B	COLEGIO DISTRITAL PARAÍSO MIRADOR - SEDE (CASETAS)	Carrera 27 Q No. 71 N - 02 Sur
36	CARACOLÍ	PARQUE CARACOLÍ	SALÓN COMUNAL NUEVO CARACOLÍ	Calle 77 Sur No. 73 C- 18
41	MONTREAL	COLEGIO DISTRITAL CIUDAD DE MONTREAL	COLEGIO RÓMULO GALLEGÓ SEDE B (VILLAS DEL DIAMANTE)	Calle 17 D No. 64 B - 25 sur
58	MILLÁN	JARDÍN INFANTIL SAN FRANCISCO	SALÓN COMUNAL LOS SAUCES	Carrera 19 F No. 68 F - 34 Sur

ARTÍCULO TERCERO: Los demás puestos de votación para las elecciones de autoridades territoriales para la ciudad de Bogotá D.C., a realizarse el 29 de octubre de 2023, y en caso de una eventual segunda vuelta para las elecciones de Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el 19 de noviembre del 2023, se mantendrán de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 0837 del 28 de julio de 2023.

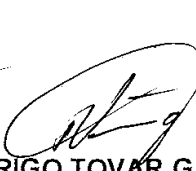
ARTÍCULO CUARTO: Los puestos enunciados en la Resolución No. 0837 del 28 de julio de 2023 *“Por la cual se designan los sitios donde funcionarán los puestos de votación, con motivo de las elecciones de autoridades territoriales para la ciudad de Bogotá D.C., a realizarse el 29 de octubre de 2023”* y los modificados en la presente resolución son aplicables para las elecciones del 29 de octubre del 2023, y en caso de una eventual segunda vuelta para la elección del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre del 2023, de acuerdo al Acto Legislativo 003 del 2019 *“Por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”*.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR la presente Resolución en lugar público de cada una de las veintitrés (23) Registradurías Auxiliares y en la sede de la Registraduría Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.


DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN **RODRIGO TOVAR GARCES**
Registradores Distritales del Estado Civil


JOSE DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Revisó
Revisó
Revisó
Revisó
Elaboró

Karina Paola Gomez Bernal
Danilson Guevara
Maria Lucia Padilla Tamara
Alvaro Mauricio Llanos Ayala
Maria Fernanda Suesca Carreno

Directora Jurídica Secretaría de Gobierno
Director de Relaciones Políticas Secretaría de Gobierno
Coordinadora Grupo Jurídica
Coordinador Grupo Soporte Electoral
Grupo Soporte Electoral

RESOLUCIÓN N° 1318 (11 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adicionando los procesos y procedimientos incorporados por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, al “Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 4 de 1978 y numeral 7° del artículo 2° de la Resolución No. 002 de 2023,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la “(...) función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Igualmente, señala que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, para asegurar el debido proceso, dispuso que el disciplinable “deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente”. Actuación procesal en la que la autoridad disciplinaria aplicará la ritualidad del proceso con observancia de los derechos constitucionales y legales, garantizando que “el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”, y que el “fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, a través del recurso de apelación.

Que el numeral 33 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2022 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario”, prevé que todo servidor público debe implementar “el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Que el artículo 84 de Ibidem, ordenó que de manera irrestricta las “(...) Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación”, aplicarán el procedimiento disciplinario establecido en la ley.

Que el artículo 93 del Código General Disciplinario, respecto del Control Disciplinario Interno, estableció que toda Entidad del Estado debe “(...) organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias (...)”.

Que a través de la Directiva No. 013 de julio 16 de 2021, la Procuraduría General de la Nación, impartió “DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR LA LEY 2094 DE 2021, SEPARACIÓN DE FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD”. Mediante Directiva 004 de enero 24 de 2022, la Secretaría Jurídica Distrital, fijó “LINEAMIENTOS” para la “IMPLEMENTACIÓN de la “LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021” y con la Circular Externa No. 04 de febrero 7 de 2022, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital precisó los “lineamientos” para la “implementación de la “Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021”.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adicionando los procesos y procedimientos incorporados por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, al “Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios””

Que la Resolución de Junta Directiva No. 007 de junio 21 de 2022 *“Por la cual se modifica la Resolución de Junta directiva No. 006 del 7 de julio de 2017 “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y se dictan otras disposiciones”, eliminó del Manual de Funciones de la Oficina Asesora Jurídica, la prevista en el numeral “17. Proyectar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y exservidores públicos de la Entidad de conformidad con la normatividad vigente” y en uso de sus facultades estableció, para la Oficina de Control Disciplinario Interno, entre otras, las funciones de “(...) instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios”.*

Que la Dirección General, mediante Resolución No. 901 de agosto 3 de 2022 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”, adecuó el propósito y funciones del jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y creó una ficha para el empleo de Asesor Código 105 Grado 01 de la Dirección General.*

Que la Junta Directiva, para hacer efectiva la separación funcional de las etapas de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario, expidió la Resolución No. 002 de mayo 24 de 2023 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022”, encomendado en la Dirección General de la Entidad, entre otras funciones, las de “7. Expedir y adoptar los reglamentos y manuales de su competencia, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Entidad” y “10. Adelantar las actuaciones correspondientes a la segunda instancia de los procesos disciplinarios de conformidad con la normatividad vigente”. En igual sentido mediante Resolución No. 003 de mayo 24 de 2023 “Por la cual se modifica la Planta de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”, suprimió la “Oficina Asesora Jurídica” de la estructura organizacional de la Entidad, creó la “Oficina Jurídica” y ajustó las funciones de la Dirección General.*

Que la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento del Decreto Distrital No. 284 de septiembre 10 de 2004, adoptó el *“Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para las entidades distritales a las que se aplica el Código Disciplinario Único”*. Versión última, adicionada mediante Resolución 284 de 2013, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adoptó el **MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**, para las entidades distritales.

Que la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, adicionó al *“Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios para la aplicación del Código General Disciplinario”* los siguientes procedimientos: *“Primera instancia - etapa de instrucción- código 2310430-PR-126, Primera instancia - etapa de juzgamiento juicio ordinario- código 2310430-PR-125, Primera instancia - etapa de juzgamiento juicio verbal- código 2310430-PR-124 y el procedimiento de Segunda instancia- código 2310430-PR-123, documentos anexos que forman parte integral de la resolución mencionada.*

Que, en virtud de la titularidad de la potestad disciplinaria, para garantizar los derechos y garantías constitucionales y la correcta aplicación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, es pertinente que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adicione a la Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, los procesos y procedimientos incorporados al *“Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, de la Secretaría Jurídica Distrital.*

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adicionando los procesos y procedimientos incorporados por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, al “Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1. Adicionar a la Resolución No. 956 de diciembre 28 de 2017, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, los procesos y procedimientos incorporados por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución No. 171 de mayo 25 de 2022, al “Manual Distrital de Procesos y Procedimientos Disciplinarios.”

Artículo 2. En virtud del régimen de transición previsto en el artículo 263 del Código General Disciplinario, se dará aplicación a lo establecido en los manuales y procedimientos asociados a la Ley 734 de 2002:

- El procedimiento identificado con el **CÓDIGO 2310430-PR-029**, que aplica al **CONTROL DISCIPLINARIO ORDINARIO** del procedimiento ordinario.
- El procedimiento identificado con el **CÓDIGO 2310430-PR030**, que aplica al **CONTROL DISCIPLINARIO VERBAL** del procedimiento verbal.
- El procedimiento identificado con el **CÓDIGO 2310430-PR-079** que aplica a **SEGUNDA INSTANCIA** de los **PROCESOS DISCIPLINARIOS**.

En aquellos procesos disciplinarios en los que se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Artículo 3. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente, a la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente la Resolución No. 956 del 28 de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 11-10-2023



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó: Claudia María Martín Vásquez, profesional especializada, código 222, grado 05 - OCDI.
Revisó: Luis Armando Mendoza Amado – Jefe OCDI.
Vo. Bo: Nelson Andrés Mejía Narváez - Jefe Oficina Jurídica.
Blanca Stella Bohórquez, Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 4798

(11 de octubre de 2023)

“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 8° de la Resolución IDU-4335 de 2023”

EL Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los por los numerales 1° del artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, los literales b) y f) del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Directivo 01 de 2009 y el literal d) del artículo 5° del Acuerdo del Consejo Directivo 06 de 2021 modificado por el artículo 4° del Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución IDU-4335 del 11 de septiembre de 2023 se asignaron transitoriamente unas funciones a algunas dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en aplicación del Decreto Distrital 145 del 14 de abril de 2023 relacionado con la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Que conforme con el párrafo transitorio 1° del artículo 76 del Acuerdo Regional 04 del 15 de agosto de 2023 del Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, “El traslado transitorio de funciones de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana al sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá implica la asignación de la competencia contractual y la ordenación del gasto a las entidades que asuman dichas competencias, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2023 y las condiciones previstas en los Estatutos de la Región.” (Subraya fuera de texto)

Que para efecto del cumplimiento de la Resolución IDU-4335 de 2023 en materia de asignación transitoria de funciones, resulta necesario adicionar un párrafo aclaratorio al artículo 8° de transitoriedad de la citada Resolución, en el sentido de expresar que la asignación realizada a las dependencias del Instituto previstas en el artículo 2° del Decreto Distrital 145 de 2023, conlleva la competencia contractual y la ordenación del gasto.

Que conforme con lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 8° de la Resolución IDU-4335 de 2023, cuyo texto es el siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 4798 DE 2023

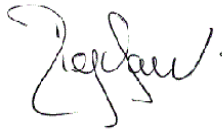
“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 8º de la Resolución IDU-4335 de 2023”

“Parágrafo. Las funciones asignadas transitoriamente en el presente acto administrativo implican la competencia contractual y la ordenación del gasto en los jefes de las dependencias que las asumen”.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 11 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO SANCHEZ FONSECA

Director General

Firma mecánica generada el 11-10-2023 03:48:14 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ-Subdirección General de Infraestructura

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Subdirección General Jurídica

Elaboró: CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES-Subdirección General Jurídica

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL N° 03 (26 de abril de 2023)

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 71 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 43 del Acuerdo Local 080 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 dispone que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este someta a su consideración.

Que mediante Circular CONFIS núm. 04 de 2023 sobre *“Determinación y distribución de excedentes financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2022”* se distribuyeron los excedentes financieros para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal por valor de seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos mil pesos (\$644.600.000.)

Que por lo anterior es necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal para que decida sobre la adición de los excedentes financieros en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F050
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 2

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta el 10 de mayo del mismo año (inclusive), con el fin de que la Junta Administradora Local de San Cristóbal decida sobre la adición de los excedentes financieros en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Mabel Lorena Montero – Abogada de Despacho – CPS 019-2023
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado 222-24

Melquisedec

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F050
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020
2310460-FT-078 Versión


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 013

(3 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 71 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 43 del Acuerdo Local 080 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 dispone que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este someta su consideración.

Que los artículos 81, 82 y 83 del Decreto 1421 de 1993, establecen las objeciones y el trámite desde los proyectos de acuerdo.

Que es necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal para que decidan sobre las objeciones presentadas al Acuerdo local No. 127 - 2023 “Por medio del cual se crea el Consejo Local de Movilidad y Cultura Vial en la Localidad de San Cristóbal”.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a partir del 04 de octubre de 2023 y hasta el 06 del mismo mes y año con el fin de que la Junta Administradora Local de San Cristóbal decida sobre las objeciones presentadas al Acuerdo Local 127 - 2023 “Por medio del cual se crea el Consejo Local de Movilidad y Cultura Vial en la Localidad de San Cristóbal”.

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01



Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal”

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: María Alejandra Zuluaga abril-CPS.662-2023
Revisó: Luz Myriam Riaño Barrera – Profesional del Despacho – CPS 474-2023

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01

DECRETO LOCAL N° 015 (4 de octubre de 2023)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 129 del 26 de septiembre de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA MESA LOCAL DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Local de San Cristóbal, a través de radicado número 20235430600141 del 5 de septiembre de 2023 y radicado JAL número 398 del 5 de septiembre de 2023, remitió a la Junta Administradora Local de San Cristóbal el Proyecto de Acuerdo 129 de 2023 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA MESA LOCAL DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL”***

Que la Junta Administradora Local de San Cristóbal envía a sanción, a través de radicado núm. 20235410104412 del 28 de septiembre de 2023, remitió al Despacho del Alcalde Local el Acuerdo Local N°. 129 de 2023 de ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA MESA LOCAL DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL”***

Que, una vez revisado y analizado el Acuerdo Local N° 129 de 2023, según el artículo 83 y 84 del Acuerdo Local 080 de 2017, la Administración Local no encontró razones de inconveniencia, inconstitucionalidad o de ilegalidad para objetar este acuerdo. Por lo anterior se dará el trámite correspondiente para su respectiva sanción y promulgación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 2

*Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 129 del 26 de septiembre de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA MESA LOCAL DE AGRICULTURA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL**”*

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el Acuerdo Local No. 129 de 2023 “Por medio del cual se estructura la Mesa Local de Agricultura Urbana de la localidad de San Cristóbal”

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Acuerdo Local N° 129 de 2023, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local de San Cristóbal y a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo competente y a la imprenta distrital para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días de mes octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: María Alejandra Zuluaga Abril - CPS 462-2023.
Revisó: Luz Myriam Riaño Barrera - CPS 474-2023

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

2310460-FT-078 Versión 01



DECRETO LOCAL N° 016

(6 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 71 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 43 del Acuerdo Local 080 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 dispone que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparán de los asuntos que este someta a su consideración.

Que los artículos 81, 82 y 83 del Decreto 1421 de 1993, establecen las objeciones y el trámite desde los proyectos de acuerdo.

Que es necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal para que decidan sobre las objeciones presentadas al Acuerdo local No. 127 - 2023
Por medio del cual se crea el Consejo Local de Movilidad y Cultura Vial en la Localidad de San

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias el día 07 de octubre de 2023 con el fin de que la Junta Administradora Local de San Cristóbal decida sobre las objeciones presentadas al Acuerdo Local 127 - 2023 Por medio del cual se crea el Consejo Local de

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 2

☐ Por medio del cual se convoca a sesiones ☐

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: María Alejandra Zuluaga abril-CPS.662-2023
Revisó: Luz Myriam Riaño Barrera ☐ Profesional del Despacho ☐ CPS 474-2023

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av. 1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co



2310460-FT-078 Versión 01

AÑO 57
NÚMERO 7834
17 • OCTUBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA